



**Convención Internacional para la
Protección de Todas las Personas
contra las Desapariciones Forzadas**

Distr. general
14 de abril de 2025
Español
Original: árabe
Árabe, español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Desaparición Forzada

**Informe que Omán debía presentar en 2021
en virtud del artículo 29, párrafo 1,
de la Convención* ****

[Fecha de recepción: 27 de marzo de 2025]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.
** Los anexos del presente documento pueden consultarse en la página web del Comité.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1–11	3
Parte I		4
I. Información general sobre la Sultanía de Omán		4
A. Generalidades	12	4
B. Características geográficas	13–14	4
C. Población	15	4
D. Estructura organizativa, política y jurídica del Estado.....	16–27	4
II. Marco jurídico para la protección de los derechos humanos a nivel nacional.....	28–31	6
III. Instrumentos regionales e internacionales relacionados con los derechos humanos a los que se ha adherido la Sultanía de Omán	32	8
IV. Organizaciones e instituciones nacionales de derechos humanos	33–38	8
V. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en el ordenamiento jurídico de la Sultanía de Omán	39	10
Parte II: Medidas y procedimientos relacionados con la aplicación de los artículos de la Convención.....		10
Artículo 1	40–45	10
Artículos 2 a 5.....	46–54	12
Artículo 6.....	55–57	14
Artículo 7.....	58–63	14
Artículo 8.....	64–67	16
Artículos 9 y 10	68–73	17
Artículo 11	74–78	19
Artículo 12.....	79–87	20
Artículos 13 a 16.....	88–99	24
Artículo 17.....	100–107	27
Artículo 18.....	108–110	30
Artículos 19 y 20	111–115	31
Artículos 21 y 22	116–123	32
Artículo 23.....	124–129	34
Artículo 24.....	130–140	36
Artículo 25.....	141–156	39
Conclusión	157	43

Introducción

1. La promulgación del Decreto Sultaní núm. 44/2020, por el que se aprueba la adhesión de la Sultanía de Omán a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, constituye una muestra clara de la voluntad de Omán de acatar las disposiciones de la Convención, teniendo en cuenta que Omán se reserva la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada prevista en el artículo 33 de la Convención y no está vinculado por lo establecido en su artículo 42, párrafo 1.
2. El presente informe se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, párrafo 1, de la Convención y las directrices generales aprobadas, e incluye las medidas adoptadas por la Sultanía de Omán para dar cumplimiento a las obligaciones y derechos que le incumben en virtud de la Convención.
3. El informe consta de dos partes: la primera incluye información básica sobre la Sultanía de Omán, su estructura política y el marco jurídico general que garantiza y protege los derechos humanos en el país, y la segunda abarca las medidas y procedimientos relacionados con la aplicación de cada artículo de la Convención.
4. Conviene señalar que la Ley Fundamental del Estado, que constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico de la Sultanía de Omán, consagra una serie de principios orientados a la protección de los derechos humanos a llevar una vida digna y a disfrutar de libertad, seguridad y estabilidad. Estos principios quedan reflejados en la legislación nacional y en la ratificación de acuerdos bilaterales e internacionales en materia de derechos humanos.
5. La legislación nacional establece inequívocamente que todo acto de detención, secuestro, arresto o privación de libertad que se produzca fuera del marco de la ley es ilícito y constituye un delito de desaparición forzada sancionado por la ley en todas las circunstancias, independientemente de que sea perpetrado por personas físicas, instituciones o particulares con el respaldo de instituciones o funcionarios del Estado. La responsabilidad penal se extenderá tanto al autor material, como a sus cómplices e instigadores.
6. El legislador omaní enmarca las actuaciones de los agentes de la Policía Judicial, que son parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad, bajo la supervisión de la autoridad judicial, representada por la Fiscalía Pública, de conformidad con el artículo 32 del Código de Procedimiento Penal, promulgado mediante el Decreto Sultaní núm. 97/99. La Fiscalía dirige la investigación y la acusación, supervisa la integridad de los procedimientos y está facultada para dictar órdenes de detención y registro, así como para autorizar interrogatorios y detenciones, siempre que concurren los supuestos previstos en la legislación vigente y bajo la supervisión del tribunal de primera instancia competente. Todo ello constituye una garantía fundamental para los acusados, preserva la integridad de las actuaciones procesales y protege los derechos y libertades de las personas.
7. La desaparición forzada queda definida en el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que establece lo siguiente: “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”. Cabe señalar que, hasta la fecha, la Sultanía de Omán no ha registrado ningún caso de desaparición forzada. Los escasos incidentes que se han conocido estuvieron protagonizados por particulares y no se ajustan a la definición de desaparición forzada que figura en la Convención. En cualquier caso, se han adoptado todas las medidas pertinentes al respecto.
8. El poder judicial en la Sultanía de Omán es plenamente independiente y todas las actividades delictivas mencionadas en la Convención, ya sean cometidas individualmente o de manera organizada, por civiles o militares, están sujetas a responsabilidad penal, civil y administrativa.
9. La Comisión de Derechos Humanos de Omán, creada en virtud del Decreto Sultaní núm. 124/2008 y reorganizada mediante el Decreto Sultaní núm. 57/2022, trabaja en

cumplimiento de su mandato de vigilar, proteger y promover los derechos humanos de conformidad con la Ley Fundamental del Estado y los pactos y convenciones internacionales pertinentes.

10. El Consejo de Ministros adoptó la decisión de formar un equipo para hacer un seguimiento de las disposiciones de la Convención y de su aplicación práctica, debatir las dificultades que pueda enfrentar su aplicación y preparar los informes correspondientes. El equipo estaría presidido por el Consejo Superior del Poder Judicial, representado por la Fiscalía Pública, y contaría con la participación de varios organismos gubernamentales (el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y Asuntos Jurídicos, el Ministerio de Desarrollo Social y la Policía Sultaní de Omán).

11. En la recopilación de la información y los datos necesarios para elaborar el informe, participaron varias entidades gubernamentales, a saber: el Ministerio de Salud, el Instituto Superior de la Judicatura y la Fiscalía Militar. También se celebraron consultas con la Comisión de Derechos Humanos de Omán y con representantes de la sociedad civil, como el Colegio de Abogados y la asociación Children First. La Comisión celebra reuniones periódicas con objeto de examinar los esfuerzos realizados para aplicar las disposiciones de la Convención y cumplir las disposiciones jurídicas complementarias, además de debatir las dificultades que puedan surgir.

Parte I

I. Información general sobre la Sultanía de Omán

A. Generalidades

12. La Sultanía de Omán es un Estado árabe islámico independiente y plenamente soberano cuya capital es Mascate. La religión del Estado es el islam, y la *sharia* constituye la base de la legislación. La lengua oficial es el árabe. El país es miembro de las Naciones Unidas desde 1971, como también de la Liga de los Estados Árabes, el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, la Organización de Cooperación Islámica y el Movimiento de los Países No Alineados.

B. Características geográficas

13. La Sultanía de Omán está situada en el extremo sureste de la Península Arábiga, entre los 40°16' y 20°26' de latitud norte y los 50°51' y 40°59' de longitud este. Cuenta con 3.165 km de litoral, que comienza en el extremo sureste del país, en el mar Arábigo y la entrada al océano Índico, y se extiende hasta terminar al norte en Musandam, que domina el estratégico estrecho de Ormuz, que constituye la entrada al golfo Pérsico. La Sultanía de Omán limita al suroeste con la República del Yemen, al oeste con la Arabia Saudita y al norte con los Emiratos Árabes Unidos.

14. La superficie total de la Sultanía de Omán es de aproximadamente 309.500 km², e incluye múltiples tipos de formaciones terrestres, con gran variación topográfica.

C. Población

15. Según los datos del censo de 2023, la Sultanía de Omán contaba con 5.165.602 habitantes; 2.928.957 omaníes y 2.236.645 personas llegadas de otros países.

D. Estructura organizativa, política y jurídica del Estado

16. El sistema de gobierno de Omán es el de un sultanato hereditario, basado en la justicia, la consulta y la igualdad. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos

de acuerdo con la Ley Fundamental del Estado y con arreglo a los términos y condiciones prescritos por la ley.

17. La Ley Fundamental del Estado (la Constitución) establece los aspectos y fundamentos en los que se cimienta un Estado moderno, y constituye el marco de referencia de las relaciones entre sus instituciones, y de las responsabilidades y deberes asignados a los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial). Asimismo, vela por que cada uno de ellos cumpla su mandato nacional de manera armónica y complementaria, en beneficio del país. La Ley Fundamental del Estado garantiza a los ciudadanos sus derechos y libertades en el marco del estado de derecho. El Estado se estructura en torno al Jefe del Estado y los tres poderes, según se detalla a continuación.

Jefe del Estado

18. El Sultán es el Jefe del Estado y el Líder Supremo. Su persona es inviolable, su respeto es obligatorio y sus órdenes han de ser obedecidas. Es el símbolo de la unidad nacional y el guardián de su cuidado y protección. El artículo 49 de la Ley Fundamental del Estado define las tareas que desempeña.

Poder ejecutivo

19. El Consejo de Ministros ocupa la cúspide del poder ejecutivo del Sultanato de Omán y está presidido por Su Alteza el Sultán —que Dios lo proteja y lo guarde—. El Consejo de Ministros asiste al Sultán en la formulación y aplicación de la política general del Estado. Se encarga, en concreto, de formular recomendaciones al Sultán sobre asuntos económicos, políticos, sociales, ejecutivos y administrativos de interés para el Gobierno, como proponer proyectos de ley y decretos; velar por los intereses de la ciudadanía; garantizar la prestación de los servicios necesarios; mejorar su nivel económico, social, sanitario y cultural; definir objetivos y políticas generales de desarrollo económico, social y administrativo y proponer medios y procedimientos para llevarlos a cabo que garanticen el uso adecuado de los recursos financieros, económicos y humanos; examinar los planes de desarrollo elaborados por las autoridades competentes, someterlos a la aprobación del Sultán y hacer un seguimiento de su aplicación; debatir las propuestas de los ministerios en el ámbito de la ejecución de sus mandatos y adoptar las recomendaciones y decisiones oportunas al respecto; supervisar el funcionamiento del aparato administrativo del Estado y realizar un seguimiento del cumplimiento de sus funciones; asegurar la coordinación entre sus unidades; supervisar de manera general la aplicación de leyes, decretos, reglamentos, decisiones, tratados y acuerdos con el fin de garantizar su cumplimiento, y desempeñar cualquier otra función encomendada por el Sultán o la ley. El Consejo de Ministros dispone de una Secretaría General que le asiste en el desempeño de su labor.

20. Según el artículo 50 de la Ley Fundamental del Estado, podrán crearse consejos especializados —además del Consejo de Ministros— para asistir a Su Alteza el Sultán en la formulación y aplicación de la política general del Estado, como el Consejo de Defensa, el Consejo de Seguridad Nacional y el Consejo de Gobernadores del Banco Central.

Poder legislativo

21. El artículo 72 de la Ley Fundamental del Estado confía al Consejo de Omán la competencia de aprobar o modificar los proyectos de ley, debatir los planes de desarrollo y los presupuestos generales del Estado, y proponer proyectos de ley.

22. En virtud del Decreto Sultaní núm. 7/2021, se promulgó la Ley del Consejo de Omán, que se compone del Consejo de Estado, cuyos miembros son nombrados por el Sultán, y del Consejo Consultivo (Parlamento), formado por representantes elegidos por la ciudadanía. El Consejo de Omán celebra un período ordinario de sesiones de al menos ocho meses al año que se inicia, por invitación de Su Alteza el Sultán, durante el mes de noviembre, y sus decisiones se adoptan por mayoría.

23. Ambas cámaras ejercen funciones legislativas, de conformidad con la Ley Fundamental del Estado y la Ley del Consejo de Omán, que establecen que los proyectos de ley elaborados por el Gobierno deben someterse al Consejo de Omán para su aprobación o modificación y, posteriormente, presentarse directamente a Su Alteza el Sultán para su

promulgación. El Consejo de Omán también está facultado para proponer proyectos de ley, que se remiten al Gobierno para su estudio y se devuelven al Consejo después. La Ley Fundamental del Estado exige que el Consejo de Ministros remita los proyectos de planes de desarrollo y el presupuesto anual del Estado al Consejo de Omán para que lo examine y formule recomendaciones. Por su parte, la Ley del Consejo de Omán describe los instrumentos de seguimiento de los que dispone el Consejo para supervisar la labor del poder ejecutivo, como el interrogatorio, la consulta, la solicitud de información, los comunicados urgentes y las deliberaciones sobre las declaraciones ministeriales. Las dos cámaras desempeñan también un papel importante en el seguimiento de la aplicación de los convenios y pactos internacionales de derechos humanos.

Poder judicial

24. El artículo 76 de la Ley Fundamental del Estado afirma que “el estado de derecho es la base de la gobernanza del Estado. El honor del poder judicial y la integridad e imparcialidad de los jueces son una garantía de los derechos y libertades”. El artículo 77 afirma que “la administración de justicia es independiente y la ejercen los tribunales de distintos tipos y niveles, que dictarán sus sentencias de conformidad con la ley”. El artículo 78 establece que los jueces no están sujetos a otra autoridad que la ley y son inamovibles salvo en las circunstancias previstas en esta. Ninguna parte puede interferir en los casos o en asuntos de la justicia, pues tal injerencia es un delito legalmente punible. La ley establece todas las disposiciones relativas a los jueces, como las condiciones que deben cumplir quienes asumen la judicatura, los requisitos y procedimientos para el nombramiento, traslado y promoción de los jueces, las garantías de que gozan y otras disposiciones relevantes.

25. Su Majestad el Sultán preside el Consejo Superior del Poder Judicial, y en el Decreto Sultaní núm. 35/2022, relativo a la organización de la administración de los asuntos judiciales, se especifica la composición del Consejo y se describen sus atribuciones, entre las que destacan formular la política general del poder judicial, velar por el buen funcionamiento de los tribunales y la Fiscalía y su desarrollo, agilizar los procedimientos judiciales y acercar el poder judicial a los litigantes, proponer proyectos de ley y decretos sultaníes relacionados con la judicatura, y expresar opiniones sobre proyectos de acuerdos de cooperación judicial entre la Sultanía de Omán y otros países.

26. La Fiscalía Pública forma parte del poder judicial y se encarga de llevar a cabo la acción pública en nombre de la sociedad, supervisar los asuntos de la Policía Judicial y velar por la aplicación de las leyes penales, el enjuiciamiento de los delincuentes y la ejecución de las sentencias, tal como queda establecido en el artículo 86 de la Ley Fundamental del Estado.

27. Según el artículo 83 de la Ley Fundamental del Estado, los tribunales militares conforman un órgano judicial independiente y son competentes para juzgar los delitos militares cometidos por miembros de las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad, como se establece en el Código de Justicia Militar promulgado mediante el Decreto Sultaní núm. 87/2022.

II. Marco jurídico para la protección de los derechos humanos a nivel nacional

28. La Ley Fundamental del Estado es el marco supremo para la protección de los derechos humanos en la Sultanía de Omán, pues regula multitud de derechos en la esfera social, económica y educativa, entre otros ámbitos. Contiene numerosos artículos que garantizan los derechos y libertades de los ciudadanos y residentes en la Sultanía de Omán. En el artículo 13 se dispone que uno de los principios rectores de la política estatal es “el establecimiento de un sistema administrativo sólido que garantice la justicia, la tranquilidad y la igualdad de los ciudadanos, y vele por el respeto del orden público y la salvaguardia de los intereses superiores de la nación”. El artículo 15, relativo a los principios sociales, afirma que la justicia, la equidad y la igualdad de oportunidades entre los omaníes son pilares de la sociedad y están garantizados por el Estado. Los principios sociales también establecen una serie de derechos —como la atención sanitaria, la asistencia en casos de emergencia,

enfermedad, discapacidad y vejez, y el derecho al trabajo— y garantizan la igualdad entre los ciudadanos a la hora de ocupar cargos públicos de acuerdo con las condiciones prescritas por la ley. Basándose en el papel importante y primordial que desempeña la familia para la crianza adecuada de los hijos y el respeto de los derechos de la mujer, pues encarna los valores de los derechos humanos, la paz y la solidaridad social, la Ley Fundamental del Estado destaca en sus principios sociales la protección de la familia y la garantía de su cohesión y estabilidad. Asimismo, la Ley hace hincapié en el compromiso del Estado con el bienestar de la infancia, las personas con discapacidad, los adolescentes y los jóvenes, y con el empoderamiento de la mujer.

29. El artículo 18 de la Ley Fundamental del Estado dedica especial atención a los derechos y deberes públicos. El artículo 18 establece que “la vida y la dignidad son derechos de todo ser humano, y el Estado está obligado a respetarlos y protegerlos de acuerdo con la ley”. Por otro lado, el artículo 21 consagra el principio de igualdad y declara que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y deberes públicos, sin discriminación por razones de sexo, origen, color, lengua, religión, adscripción confesional, origen o posición social. Con el fin de proteger los derechos y libertades, el artículo 23 afirma que la libertad personal está garantizada y que nadie puede ser arrestado, registrado, retenido, encarcelado, señalado a residencia o restringido en su libertad de circulación, salvo de conformidad con lo dispuesto por la ley. El artículo 25 prohíbe la tortura en todas sus formas y manifestaciones, ya sean físicas o psicológicas. El artículo 30 garantiza el derecho de todos a recurrir a los tribunales. En los artículos 77 y 78 se afirma este derecho al establecer la independencia del poder judicial y de los tribunales de todo tipo y nivel y la independencia de los jueces, haciéndolos inamovibles. Asimismo, se prohíbe todo tipo de injerencia en los asuntos de la justicia, considerándola un delito legalmente punible.

30. La Ley Fundamental prohíbe toda forma de degradación de la dignidad humana y garantiza la protección efectiva de la inviolabilidad de la vida privada. Muestra de esta protección es el artículo 33, que establece que “los domicilios son inviolables y no se puede entrar en ellos sin permiso de sus moradores, salvo en las circunstancias y en la forma prescritas por la ley”. Por otro lado, en el artículo 35 se afirma que la libertad de opinión y sus formas de expresión verbal, escrita y de otro tipo están garantizadas dentro de los límites de la ley, mientras que el artículo 36 garantiza la protección de los medios de comunicación electrónicos, telefónicos, telegráficos, postales y de otra índole, garantiza su confidencialidad y prohíbe su censura, inspección, divulgación de secretos, retraso o confiscación, salvo en las circunstancias especificadas por la ley. El artículo 37 de la Ley Fundamental permite la libertad de prensa, impresión y publicación, y no la restringe salvo en la medida en que conduzca a la sedición, afecte a la seguridad del Estado u ofenda la dignidad y los derechos humanos. El artículo 40 consagra la libertad de asociación sobre una base nacional, con fines legítimos, por medios pacíficos y de forma que no entre en conflicto con las disposiciones y objetivos de la Ley Fundamental del Estado. El artículo prohíbe además la creación de asociaciones cuyas actividades contravengan el orden social, o sean secretas o de carácter militar, y no permite que se obligue a nadie a afiliarse a ninguna asociación. El artículo 42 de la Ley subraya que todo extranjero que se encuentre legalmente en la Sultanía de Omán goza de la protección de su persona y sus bienes de conformidad con la ley.

31. Habida cuenta del artículo 97 de la Ley Fundamental del Estado, que establece que “ninguna entidad del Estado podrá dictar reglamentos, decisiones o instrucciones que contravengan las disposiciones de las leyes y los decretos sultaníes en vigor, ni de los tratados y convenciones internacionales que se hayan integrado en la legislación del país”, las autoridades competentes de la Sultanía de Omán se esfuerzan por hacer cumplir las disposiciones de esta Convención como parte de la legislación del país y se comprometen a no dictar ningún reglamento, decisión o instrucción que contravenga sus disposiciones. Asimismo, convienen en tipificar como delito todas las formas constitutivas de desaparición forzada, según se expone con detalle en el informe. El artículo 13 de la Ley Fundamental del Estado destaca que la observancia de los pactos e instrumentos internacionales es uno de los principios rectores de la política estatal.

III. Instrumentos regionales e internacionales relacionados con los derechos humanos a los que se ha adherido la Sultanía de Omán

32. Habida cuenta de la importancia de los instrumentos fundamentales de derechos humanos, la Sultanía de Omán ha procurado adherirse a la gran mayoría de ellos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. La Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos.
2. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
3. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
4. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
5. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
6. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
7. La Carta Árabe de Derechos Humanos.

IV. Organizaciones e instituciones nacionales de derechos humanos

33. Coincidiendo con sus esfuerzos por proteger los derechos humanos, la Sultanía de Omán ha trabajado para establecer varias instituciones nacionales dedicadas a la protección de todos los derechos humanos. Entre ellas, cabe destacar la Comisión de Derechos Humanos de Omán, la Comisión Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Comisión Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Comisión Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad, organizaciones de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y clubes juveniles y deportivos. Además, el Consejo de Omán desempeña un papel fundamental en este ámbito.

Comisión de Derechos Humanos de Omán

34. La Comisión de Derechos Humanos de Omán se creó en 2008 como institución nacional independiente orientada a proteger y promover los derechos humanos a nivel nacional, cooperar con los mecanismos internacionales relacionados con los derechos humanos y trabajar para difundir la cultura de los derechos humanos en todo el país. Mediante el Decreto Sultaní núm. 57/2022 se reorganizó la Comisión para ajustarla a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Este decreto establece que la Comisión de Derechos Humanos de Omán estará formada por 14 miembros con experiencia e interés en los derechos humanos y por representantes de una serie de organismos gubernamentales relacionados con los derechos humanos. Los miembros elegirán a la persona que ocupará la Presidencia de la Comisión de entre aquellas que no sean representantes de organismos gubernamentales. La Comisión emitirá sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes que sean representantes de la sociedad civil, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión. Los miembros que son representantes de organismos gubernamentales participan en los trabajos de la Comisión y asisten a sus reuniones sin derecho a voto.

35. La Comisión de Derechos Humanos de Omán organiza periódicamente programas y talleres de sensibilización para darse a conocer y explicar su mandato, su mecanismo de trabajo y su papel en la promoción y protección de los derechos humanos. Asimismo, participa en programas organizados por instituciones y comisiones relacionadas con los

derechos humanos, como el programa de verano para escolares del año 2024 (“Mi verano es determinación y valores”). La Comisión aplicó sus programas en 13 centros de verano de diferentes provincias de la Sultanía de Omán, en los que participaron 700 niños y niñas, y distribuyó aproximadamente 1.500 folletos informativos. Además de dar a conocer la Comisión y su mandato, los programas incluían una introducción a los derechos del niño, las leyes que los garantizan y los instrumentos pertinentes. En marzo de 2024, la Comisión organizó un programa de concienciación dirigido a varios funcionarios de los servicios médicos de las Fuerzas Armadas del Ejército de la Sultanía de Omán con el fin de presentar la Comisión, sus competencias y tareas, el mecanismo de supervisión y de recepción de quejas y el método empleado para gestionar las denuncias dirigidas a la Comisión.

Comisión Nacional de Lucha contra la Trata de Personas

36. En el marco de los esfuerzos invertidos por el país para combatir el creciente fenómeno mundial de la trata de personas, la Sultanía de Omán promulgó la Ley contra la Trata de Personas mediante el Decreto Sultaní núm. 126/2008, que, en su artículo 22, establecía la creación de la Comisión Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, constituida por decisión del Consejo de Ministros en 2009. La Comisión está integrada por miembros de diversas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de la Comisión de Derechos Humanos de Omán, y se encarga de presentar un informe periódico al Consejo de Ministros sobre los esfuerzos nacionales orientados a combatir la trata de personas. En la Comisión se ha constituido un grupo de expertos que lleva a cabo tareas relacionadas con la lucha contra este delito. Se ha creado también un equipo de intervención rápida, compuesto por varios funcionarios de la Policía Judicial, para intervenir de manera directa y rápida en este tipo de casos y proteger a las víctimas. Asimismo, la Comisión firmó un memorando de entendimiento con el Colegio de Abogados de Omán, en virtud del cual este asume la defensa de las víctimas de la trata de personas ante las autoridades judiciales de la Sultanía de Omán. Se han organizado también seminarios y campañas de concienciación sobre el delito de trata de personas y la lucha contra el mismo, en cooperación y coordinación con las autoridades competentes, como el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación. Mediante la Decisión núm. 50/2017, emitida el 1 de noviembre de 2017, la Fiscalía Pública creó un departamento especializado para investigar y enjuiciar los casos de trata de personas. El Ministerio de Trabajo creó una dependencia especializada en la lucha contra la trata de personas en la Dirección de Inspección del Ministerio para hacer un seguimiento de los casos de trata de personas, facilitar el acceso de las víctimas a las autoridades competentes y garantizar su protección. La Policía Sultaní de Omán también ha creado un departamento especial para tratar los delitos de trata de personas en la etapa de instrucción.

Comisión Nacional de Asuntos de la Familia

37. La Comisión Nacional de Asuntos de la Familia se creó en virtud del Decreto Sultaní núm. 12/2007 y está compuesta por miembros de diversos organismos gubernamentales: el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Información, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Patrimonio y Turismo, la Fiscalía, la Policía Sultaní de Omán y la Cámara de Comercio e Industria de Omán. La Comisión se encarga de proponer políticas y programas generales de atención a las familias en diversos ámbitos sociales, sanitarios y culturales, y de hacer un seguimiento de su aplicación en coordinación con las autoridades competentes y los organismos oficiales y voluntarios que trabajan en asuntos de familia, de fomentar los estudios y la investigación relacionados con los asuntos de familia, de hacer un seguimiento y aplicar las decisiones y recomendaciones de las reuniones y conferencias internacionales y regionales relacionadas con los asuntos de familia, de emitir una opinión consultiva sobre las convenciones y convenios pertinentes, de cooperar con los comités y consejos árabes e internacionales y las organizaciones dedicadas a las familias, y de proponer y obtener recursos económicos para financiar programas relacionados con la familia.

38. Por supuesto, varias organizaciones más se ocupan de las víctimas de desaparición forzada y de los acusados de cometer cualquier forma de desaparición forzada: por ejemplo, la Fiscalía, la Policía Sultaní de Omán, la Fiscalía Militar, los tribunales a todos los niveles, la judicatura militar y el Ministerio de Desarrollo Social.

V. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en el ordenamiento jurídico de la Sultanía de Omán

39. El artículo 13 de la Ley Fundamental del Estado establece que uno de los principios políticos que guían la política estatal es la observancia de las cartas y tratados internacionales y regionales y de las normas de derecho internacional generalmente reconocidas. En el artículo 93 de la misma ley se afirma que “los tratados y acuerdos internacionales no tendrán fuerza de ley hasta que hayan sido ratificados, y en ningún caso un tratado o acuerdo podrá contener cláusulas secretas que contradigan sus cláusulas públicas”. Por su parte, el artículo 97 establece que “ninguna entidad del Estado podrá dictar reglamentos, decisiones o instrucciones que contradigan las disposiciones de las leyes y reales decretos en vigor, o los tratados y acuerdos internacionales que se consideren parte de la legislación del país”. Por consiguiente, tras la adhesión de la Sultanía de Omán, esta Convención ha pasado a formar parte de la legislación del país y es vinculante para todas las entidades del Estado, y sus disposiciones pueden invocarse ante los tribunales y otras instancias y en los procedimientos pertinentes. Las autoridades gubernamentales y judiciales, así como el Consejo de Omán, deben acatar las disposiciones de la Convención como parte de la legislación vigente del país, y no dictar sentencias, decisiones o leyes que entren en conflicto con ella. A este respecto, la Fiscalía Pública emitió la Circular núm. 5/2024, relativa a la adhesión de la Sultanía de Omán a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y exhortó a sus miembros a observar las disposiciones de la Convención como parte de la legislación del país, así como a informar a la Fiscalía de cualquier denuncia o hecho que se haya puesto en conocimiento del Fiscal y que pudiera constituir una vulneración de las disposiciones y requisitos de la Convención. El artículo 49 del Código de Conducta de los Jueces establece que los jueces deben respetar los derechos humanos y las libertades, los derechos sociales y económicos y todas las normas árabes, regionales e internacionales pertinentes. Lo mismo establece el Código de Conducta de los Fiscales.

Parte II: Medidas y procedimientos relacionados con la aplicación de los artículos de la Convención

Artículo 1

40. La Ley Fundamental del Estado constituye una base sólida para la protección de los derechos y libertades. Sus disposiciones subrayan la importancia primordial de velar por que las personas puedan llevar una vida digna en cualquier circunstancia y condición y garantizan la existencia de un sistema efectivo para salvaguardar las libertades y prevenir cualquier amenaza contra ellas. Esto se pone de manifiesto en varios artículos de la Ley Fundamental, algunos de los cuales se detallan a continuación:

- Artículo 18: “La vida y la dignidad son derechos de todo ser humano, y el Estado está obligado a respetarlos y protegerlos de acuerdo con la ley”.
- Artículo 22: “La seguridad es un derecho de todo ser humano, y el Estado está obligado a proporcionar seguridad y tranquilidad a sus ciudadanos y a todos los residentes en su territorio”.
- Artículo 23: “La libertad personal está garantizada de conformidad con la ley. Nadie puede ser arrestado, registrado, retenido, encarcelado, señalado a residencia o restringido en su libertad de circulación, salvo de conformidad con lo dispuesto por la ley”.
- Artículo 24: “La detención o encarcelamiento solo podrán llevarse a cabo en lugares designados para ello que sean humana e higiénicamente adecuados, y en la forma prescrita por la ley”.

- Artículo 29: “Toda persona detenida o retenida debe ser informada inmediatamente de los motivos de su detención o reclusión, tiene derecho a ponerse en contacto con cualquier persona a la que desee informar del incidente o solicitar asistencia en la forma regulada por la ley, y debe ser informada sin demora de los cargos que se le imputan. Ella o su representante podrán presentar una queja ante el poder judicial contra la medida que restrinja su libertad personal. La ley regulará el derecho a presentar una queja para garantizar que se resuelva en un plazo determinado, en caso contrario deberá ser puesta en libertad inmediatamente”.

41. En confirmación de lo anterior, el legislador penal ha plasmado este planteamiento constitucional en el Código de Procedimiento Penal, pues toda persona que presencie la comisión de un delito o tenga conocimiento de su comisión tiene la obligación de denunciarlo al Fiscal o a un funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Todo funcionario o empleado público que, en el ejercicio de su trabajo o por razón de este, tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos por los que la Fiscalía puede iniciar diligencias públicas sin denuncia, petición o autorización, deberá comunicarlo inmediatamente a la Fiscalía o al funcionario de la Policía Judicial más próximo.

42. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley indagan sobre los delitos y buscan a los autores, reúnen pruebas y realizan las inspecciones necesarias para facilitar la investigación de los hechos que se les denuncian, y deben adoptar todos los medios necesarios para preservar las pruebas del delito, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 a 30.

43. El Código de Procedimiento Penal, en sus artículos 58 y 59, establece que la declaración del acusado debe ser escuchada antes de que se dicte o prorrogue cualquier orden de prisión preventiva. Si la orden se dicta contra un acusado fugado, se le tomará declaración en las 24 horas siguientes a su detención. El acusado o su representante tienen derecho a recurrir la orden de prisión preventiva ante el Tribunal de Delitos Menos Graves reunido en sala de deliberación. El tribunal deberá pronunciarse sobre el recurso en un plazo máximo de tres días. Si no encuentra justificación para la orden, el acusado debe ser puesto en libertad inmediatamente. El artículo 41 del Código establece que nadie podrá ser arrestado o detenido sin una orden de la autoridad legalmente competente. La persona arrestada deberá ser tratada preservando su dignidad. Se prohíbe a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a cualquier persona dotada de autoridad pública recurrir a la tortura, la coacción, la inducción o el trato degradante para obtener o impedir declaraciones durante la fase de obtención de pruebas, la investigación preliminar o el juicio.

44. Cabe señalar que los derechos y libertades reconocidos por la Ley Fundamental del Estado no admiten excepciones. Las leyes y reglamentos nacionales aseguran estas garantías no solo en condiciones normales, sino también en situaciones de emergencia o circunstancias excepcionales, caso de que estas se presenten. Según el artículo 7 de la Ley del Estado de Emergencia promulgada mediante el Decreto Sultaní núm. 75/2008, toda persona detenida o encarcelada será informada inmediatamente de las razones de su detención o reclusión. Asimismo, tendrá derecho a ponerse en contacto con una persona de su elección, incluida la embajada de su Estado si es extranjero, para informarle de lo sucedido o recabar su asistencia.

45. La Ley del Estado de Emergencia regula también los procedimientos que deben seguirse al detener a una persona o ponerla en libertad y el mecanismo de reclamación. El artículo 8 establece que una persona detenida o encarcelada debe ser puesta a disposición judicial en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de detención o reclusión. El juez podrá ponerla en libertad bajo fianza económica o garantía personal u ordenar su ingreso en prisión por un período no superior a 30 días, que podrá prorrogarse por uno o varios períodos similares. Toda persona que se encuentre en detención preventiva o prisión provisional podrá impugnar su orden de detención o ingreso en prisión si han transcurrido 60 días desde la fecha en que esta se dictó sin que haya sido puesta en libertad. Para ello deberá presentar un recurso exento de tasas ante el tribunal competente. A su vez, el tribunal dispondrá entonces de 30 días para pronunciarse sobre el recurso y, de no hacerlo, la persona detenida deberá ser puesta en libertad inmediatamente. En caso de desestimación, la persona podrá presentar otro recurso cuando se cumplan 60 días de la fecha en que el anterior fue desestimado. Durante la vista de la causa, el tribunal podrá dictar una resolución sobre la puesta en libertad condicional del acusado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley.

Artículos 2 a 5

46. Según los principios de la Ley Fundamental del Estado, la libertad personal es inviolable. Las leyes nacionales prohíben su vulneración y establecen controles legales que deben respetarse en las actuaciones penales como la detención, el registro, la retención, el encarcelamiento, la restricción de la libertad y la prohibición de viajar. El legislador omaní considera que la realización de cualquiera de esos actos, ya sea por un individuo, un grupo o un funcionario público, de manera puntual o sistemática, contra otra persona o grupo fuera del marco de la ley constituye un delito punible, y que solo puede ejecutarlos la autoridad competente en las circunstancias previstas por la ley. En este sentido, las disposiciones del Código Penal promulgado mediante el Decreto Sultaní núm. 7/2018 son las siguientes:

- Artículo 205: “Todo funcionario público que detenga, encarcele o retenga a una persona en circunstancias distintas a las previstas en la ley, u ordene que se le aplique una pena distinta de la que se le hubiere impuesto, o una pena a la que no se le hubiere condenado será sancionado con una pena privativa de libertad de entre tres meses y tres años de cárcel”.
- Artículo 322: “Cualquier persona que, en contravención de la ley, detenga, retenga o prive de libertad a otra persona por cualquier medio será castigada con una pena de entre 3 meses y 3 años de cárcel. Asimismo, todo aquel que prive a otra persona de su libertad personal mediante secuestro será objeto de una sanción penal de entre 3 y 7 años de cárcel. Si en el secuestro, la detención, la retención o la privación de libertad concurre alguna de las circunstancias siguientes, la sanción será de entre 7 y 15 años de cárcel:
 - a) Si el acto es cometido por una persona que, de manera ilícita, vista un uniforme o exhiba un distintivo oficial correspondiente a un funcionario público, asuma una identidad falsa, o presente una orden falsificada de detención o ingreso en prisión alegando que ha sido emitida por una autoridad competente;
 - b) Si el acto va acompañado del uso de engaño, fuerza, amenazas de muerte o tortura física o psicológica;
 - c) Si el acto lo llevan a cabo dos personas, o una persona que exhiba un arma;
 - d) Si el período de detención, retención o privación de libertad supera los 15 días;
 - e) Si la finalidad del acto es obtener una recompensa material, atentar contra el honor de la víctima, obligarla a ejercer la prostitución, vengarse de ella o de otros, infligirle un daño o inducirla a cometer un delito;
 - f) Si el acto se comete contra un funcionario público en el marco del desempeño de su trabajo, como consecuencia de su trabajo o en relación con él;
 - g) Si la víctima es mujer o menor de edad o presenta un trastorno mental o cognitivo.

Se impondrá la pena prevista en el presente artículo a todo aquel que, a sabiendas, oculte a una persona que haya sido secuestrada, detenida, retenida o privada de libertad.”

47. El artículo 153 del Código Penal establece sanciones para quien, integrando un grupo delictivo organizado, participe de manera deliberada en el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar o aire con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio material o inmaterial. Asimismo, establece sanciones para aquellas personas que, con el fin de facilitar el tráfico ilícito de migrantes, expongan a estos últimos a condiciones que supongan o puedan suponer un peligro, una amenaza para su vida y su seguridad, o un trato inhumano o degradante.

48. El artículo 41 del Código de Procedimiento Penal establece que nadie puede ser detenido o encarcelado si no es mediante una orden de la autoridad competente y de acuerdo con los procedimientos legalmente prescritos.

49. El artículo 91 del Código de Justicia Militar, promulgado mediante el Decreto Sultaní núm. 87/2022, tipifica las formas del delito general o sistemático de desaparición forzada

como crimen de lesa humanidad y establece lo siguiente: “Constituye un crimen de lesa humanidad cualquiera de los actos que figuran a continuación, cuando se cometa en el marco de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra la población civil:

[...]

4. La esclavización;
5. La expulsión o el traslado forzoso de la población;
6. La tortura;
7. El encarcelamiento u otro tipo de privación de libertad;
8. La persecución de un grupo identificable de la población por motivos políticos, raciales, nacionales, culturales, religiosos o de género, con la intención de privar gravemente a las personas de sus derechos fundamentales;
9. La segregación racial.”

El delito se castiga con una pena de prisión de entre 3 y 10 años en virtud del artículo 92 de la misma ley.

50. Según el artículo 93 del Código de Justicia Militar, el traslado o la reclusión ilegal de civiles protegidos constituye un crimen de guerra cuando se perpetra en el marco de un conflicto armado y afecta a bienes o personas amparados por los instrumentos de derecho internacional humanitario. Este delito se sanciona con penas de hasta 10 años de prisión, e incluso con la pena de muerte si el delito en cuestión ocasiona la muerte de una persona, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Código. El capítulo 8 del Código, relativo a los delitos relacionados con el uso de la autoridad y al incumplimiento de las obligaciones, castiga a todo individuo que detenga indebidamente a una persona y no la ponga a disposición judicial o que de manera injustificada no someta su caso a la autoridad competente para que lo investigue. Los artículos 98 y 108 castigan asimismo a todo aquel que detenga arbitrariamente a una persona o la mantenga recluida a pesar de que se haya dictado una orden para ponerla en libertad.

51. El artículo 56 de la Ley de la Infancia, promulgada mediante el Decreto Sultaní núm. 22/2014, prohíbe la sustracción, venta o cesión de órganos de un menor en cualquiera de sus formas, ya sea a título oneroso o gratuito.

52. La Ley Antiterrorista, promulgada mediante el Decreto Sultaní núm. 8/2007, tipifica también como delito la detención de personas en circunstancias distintas de las permitidas por la ley, su retención como rehenes o la amenaza de mantenerlas privadas de libertad con el fin de cometer un delito de terrorismo, influir en las autoridades de Omán, de otros Estados o de una organización internacional en el desempeño de su labor, o para obtener un beneficio de cualquiera de ellos. Conforme al artículo 5 de la mencionada ley, si la acción ilícita ocasiona la muerte de la persona detenida o de otra persona, los responsables podrán ser condenados a la reclusión permanente o a la pena de muerte.

53. La legislación de Omán no contempla la desaparición forzada como un delito con entidad propia. No obstante, los artículos de los instrumentos legales mencionados en los párrafos anteriores contemplan todas las formas del delito de desaparición forzada y la complicidad en el mismo, según se definen en el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Dichos actos son considerados delitos penalmente sancionables, independientemente de si han sido perpetrados por un funcionario público o un particular. A pesar de ello, con ocasión de un taller introductorio sobre la Convención, la Fiscalía Pública se dirigió a la Comisión de Derechos Humanos de Omán para que considerara la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes que se añadiera una disposición explícita sobre el delito de desaparición forzada en el Código Penal o en la Ley contra la Trata de Personas a fin de armonizar la legislación nacional con la Convención en este aspecto.

54. Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2024, la Fiscalía recibió un total de 237 denuncias de violaciones de las libertades. Se derivaron 119 de ellas a los tribunales, que dictaron sentencias condenatorias en 84 casos y desestimaron 112 por razones tales como la insuficiencia de pruebas, la inexistencia del delito

o la falta de veracidad de los hechos alegados. Los delitos contemplados incluían detenciones ilícitas, retenciones mediante el uso del engaño, la fuerza o las amenazas, secuestros, detenciones arbitrarias y detenciones con el propósito de obtener un beneficio material o atentar contra el honor de la víctima. En todos los casos se trataba de actos cometidos entre particulares, por lo que no entran dentro de la definición del delito de desaparición forzada que figura en el artículo 2 de la Convención (véase el anexo 1).

Artículo 6

55. El Código Penal dispone que la responsabilidad penal recae tanto en el autor principal del delito como en los instigadores y cómplices, conforme a las normas generales que regulan la participación y la complicidad. Su artículo 37 define al autor como: aquel que perpetra el delito por sí mismo o en concurrencia con otros; que participa activamente en la comisión de alguno de los actos, si el delito en cuestión consiste en una serie de actos; y que se sirve de otra persona, por cualquier medio, para cometer el hecho constitutivo del delito, en caso de que esta última persona no sea penalmente responsable del mismo o haya actuado de buena fe. El artículo 38 establece que será considerado cómplice aquel que concierte con otras personas la comisión de un delito que posteriormente se materialice sobre la base de dicho acuerdo; quien, a sabiendas, proporcione al autor armas, herramientas, información u otros elementos utilizados para cometer el delito o le preste asistencia de manera deliberada en actividades orientadas a preparar, facilitar o completar la comisión del hecho ilícito; o quien incite al autor a cometer el delito, cuando este se lleve a cabo como resultado de dicha incitación. La responsabilidad del cómplice subsiste independientemente de si su vínculo con el autor del delito es directo o indirecto. Con arreglo a lo establecido en el artículo 39, se sancionará con la misma pena que el autor a todo cómplice que haya estado presente durante la comisión del delito o de cualquiera de los actos constitutivos del delito y a aquellos sin cuya ayuda no hubiera podido perpetrarse el hecho ilícito.

56. El artículo 96 del Código de Justicia Militar establece que quien ejerza funciones de mando o vigilancia o tenga asignada alguna tarea especial será sancionado con la misma pena que el autor original si consiente la comisión de un delito que podría haber evitado o que tenía encomendado evitar y no lo hizo. El artículo 104 del referido Código prescribe una pena de entre 3 meses y 2 años de cárcel para quien obligue a una persona a realizar un acto o tarea en contravención de las leyes, reglamentos o instrucciones militares.

57. La Ley Fundamental del Estado establece la prohibición absoluta de todas las formas de desaparición forzada, que está tipificada como delito en el Código Penal y el Código de Justicia Militar. Dicha prohibición es de carácter inderogable y no admite excepciones, ni siquiera en estados de excepción o en circunstancias extraordinarias. Asimismo, la ley tipifica como delito la omisión de un funcionario que, tras presenciar la comisión de un delito o tener constancia de él, no actúe en consecuencia conforme a su deber. Por otra parte, el Código Penal, que regula los atenuantes o eximentes de responsabilidad, no contempla el cumplimiento de la orden de un superior como un supuesto exoneratorio, sino que, conforme a lo dispuesto en el artículo 45, establece de manera expresa que la exclusión de responsabilidad solo procede cuando el acto haya sido ejecutado en cumplimiento de una orden legítima, emitida por una autoridad competente, de conformidad con las condiciones y procedimientos prescritos por la ley. Así pues, un superior no puede ordenar a un subordinado que cometa un delito, y tal orden no eximiría al subordinado de responsabilidad penal o civil. Por lo tanto, la legislación de Omán no contempla el derecho de un subordinado a interponer una reclamación para que se le considere exento de responsabilidad. Las órdenes de un superior no eximen de responsabilidad al subordinado cuando conllevan la comisión de un delito punible, lo que implica que ambos pueden ser sancionados penalmente.

Artículo 7

58. Se ha hecho anteriormente referencia a una serie de leyes y textos que tipifican delictivamente las formas del delito de desaparición forzada, y establecen la duración de la pena prevista en la ley para cada una de ellas. Todas constituyen delitos graves, cada uno de los cuales lleva aparejada una pena mínima de tres años de prisión. La pena se agrava cuando

se comete el delito en determinadas circunstancias y formas, por ejemplo, cuando el delito es obra de un funcionario, una persona que alega ser tal, o dos o más personas, o cuando el delito se comete con fines inicuos, la víctima es un niño o una mujer, carece de discernimiento o sufre retraso mental, según dictan los artículos 82 y 83 del Código Penal.

59. La Ley de la Infancia agrava las penas por los delitos cometidos contra niños, como el secuestro y la venta de niños. Es su artículo 56 dispone que “se prohíbe la sustracción, venta o cesión de órganos de un menor en cualquiera de sus formas, ya sea a título oneroso o gratuito”. El artículo 72 de la Ley establece que “toda persona que cometa cualquiera de los actos prohibidos contemplados en los artículos 55 y 56 de la presente Ley será castigada con una pena de prisión mayor de entre 5 y 15 años y multa de entre 5.000 y 10.000 riales omanés”.

60. Todas las modalidades de dicho delito de desaparición forzada se consideran delitos de orden público, que no requieren la presentación de una denuncia ni la interposición de una querrela, sino que son incoados de oficio por la autoridad competente; la renuncia de la víctima a denunciar no conlleva la extinción del delito.

61. Cabe señalar que, con el fin de alentar al autor a desistir de su delito y dejar en libertad a la víctima, el legislador puede reconocer al autor una circunstancia atenuante si no causa daño a la víctima y la deja libre voluntariamente antes de que transcurran 24 horas, o si se presenta voluntariamente ante las autoridades competentes antes de que se descubra el paradero de la víctima y proporciona información sobre ese lugar e identifica a cualesquiera de los otros autores, si los hubiere, poniendo así a salvo a la víctima sin daños, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Código Penal.

62. Se adoptan sanciones penales y medidas disciplinarias contra el autor de cualquiera de las formas constitutivas del delito de desaparición forzada, dependiendo de la entidad a la que pertenezca el autor del acto; si se trata de un miembro de los servicios militares y de seguridad, puede ser suspendido de sus funciones si la naturaleza del delito o el interés de la investigación así lo requieren. El artículo 58 de la Ley de Policía promulgada por Decreto Sultaní núm. 35/90 dispone que “si un agente de policía incumple las obligaciones profesionales establecidas en la Ley de Policía, o en cualquier otra ley, o en los reglamentos, decisiones u órdenes dictados en aplicación de esta ley o de otras leyes, o si se aparta de las obligaciones que le impone su función o comete una falta disciplinaria, será sancionado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Policía, sin perjuicio de que se pueda incoar un procedimiento penal contra él cuando proceda. El artículo 62 de la misma ley dispone lo siguiente: “Las autoridades competentes, cada una dentro de sus respectivas jurisdicciones, podrán suspender de sus funciones a un funcionario de policía acusado de cualquier delito si la naturaleza del delito o el interés de la investigación así lo requieren[...]”. Un agente de policía puede ser ingresado en prisión preventiva tras ser interrogado si el interés de la investigación así lo exige y también si el hecho constituye un delito grave o menos grave castigado con más de tres meses de prisión. La orden de detención preventiva dictada por un miembro de la Fiscalía Militar será por un período no superior a dos semanas, y el juez del tribunal militar competente podrá prorrogarla por otro u otros períodos no superiores a seis meses, a menos que el agente de policía haya sido puesto a disposición judicial, de conformidad con el artículo 63 de la misma ley. En cuanto a los demás empleados que no son miembros de los servicios militares y de seguridad a los que se aplica la Ley de la Función Pública, pueden ser suspendidos de funciones en caso de ser investigados. El artículo 110 de la Ley de la Función Pública, promulgada mediante el Decreto Sultaní núm. 120/2004, establece que “el jefe de la unidad o quien él autorice podrá suspender de su empleo a un empleado sometido a investigación si el interés de la investigación así lo exige[...]”. Ello sin perjuicio de la apertura de un procedimiento penal si el acto fuera constitutivo de delito penal.

63. De conformidad con el artículo 60 de la Ley de Policía, un funcionario de policía es responsable de las infracciones que cometa. Si el acto constituye una infracción penal, el procedimiento disciplinario no se interrumpirá en razón del tiempo transcurrido a menos que se archive el procedimiento penal. El plazo establecido para sobreseer el procedimiento quedará en suspenso en virtud de cualquier procedimiento de investigación, acusación o enjuiciamiento que se inicie. El plazo comenzará a contar de nuevo a partir del último procedimiento concluyente. En el caso de que hubiera varios acusados, si el plazo deja de correr en relación con uno de ellos, lo hará también para los demás, aunque no se haya

iniciado ningún procedimiento concluyente contra ellos durante ese período de tiempo. El artículo 18 del Código de Justicia Militar dispone que el sobreseimiento de una causa pública, la absolución o la condena no extinguirán la responsabilidad disciplinaria, si el acto conllevó una falta disciplinaria. Según los artículos 108, 109 y 133 de la Ley de la Función Pública, un empleado en activo es responsable de las infracciones que cometa; si la infracción constituye un delito penal, no decaerá el derecho a la exigencia de responsabilidad administrativa a menos que se archive la acusación pública. La prescripción se interrumpirá por cualquier procedimiento de investigación, acusación o juicio, y volverá a correr a partir del último procedimiento. El cese en el servicio de un empleado por cualquier motivo que no sea el fallecimiento no impedirá que se le siga exigiendo responsabilidad administrativa si se hubiera iniciado una investigación antes de que finalizara su servicio activo.

Artículo 8

64. El artículo 16 del Código de Procedimiento Penal especifica los plazos de prescripción de la acción pública. Se extingue la causa a los 20 años para los delitos graves susceptibles de ser castigados con pena de muerte o prisión a perpetuidad, a los 10 años para los demás delitos graves, a los 3 años para los delitos menos graves y a 1 año para las faltas; todos los plazos empezarán a correr a partir de la fecha de comisión del delito. En el caso de los delitos cometidos por funcionarios, el cómputo del plazo comienza únicamente a partir de la fecha en que pierden la condición de funcionarios.

65. El artículo 3 del Código de Justicia Militar establece que no se extinguirá la acción pública en razón del tiempo transcurrido en cuanto a las modalidades del delito de desaparición forzada contempladas en esta ley, tanto si se trata de un crimen de lesa humanidad como de un crimen de guerra, como tampoco estarán sujetas a prescripción las sentencias dictadas por estos dos delitos. Este es también el caso de la Ley Antiterrorista si el acto constituye una forma de delito terrorista según lo dispuesto en su artículo 25. Por otra parte, y con carácter general, las formas del delito de desaparición forzada se consideran delitos continuados, y el plazo de prescripción se calcula a partir del momento en que cesa dicho carácter continuado. Las leyes nacionales consideran que todas las formas del delito de desaparición forzada son delitos graves, para los que se extingue la acción pública transcurridos 20 o 10 años, según el caso, que son largos períodos de tiempo proporcionales a la gravedad que revisten las formas del delito de desaparición forzada.

66. La Fiscalía Pública se encarga de incoar la acusación pública en lo que respecta a las formas del delito de desaparición forzada, pero el derecho legal de las víctimas a reclamar una indemnización por daños y perjuicios sigue estando garantizado legalmente. Pueden presentar una solicitud ante el tribunal penal simultáneamente a la vista de la causa penal, o presentarla ante la jurisdicción de lo civil por separado. El artículo 20 del Código de Procedimiento Penal dispone que “cualquiera que haya sufrido daños personales directos como consecuencia del delito podrá presentar una reclamación civil ante el tribunal que conozca de la acción pública en cualquier estado en que se encuentre el caso, hasta el cierre de los alegatos, como demandante personado en la acción pública, previo pago de las tasas prescritas; no se le permitirá hacerlo ante el Tribunal de Apelación. El demandante en una causa de derecho civil puede reclamar su derecho durante la investigación preliminar presentando una solicitud al miembro de la Fiscalía Pública, y también puede incluir al funcionario de derechos civiles en la demanda que presente o en la instrucción preliminar. La reclamación de derecho civil se hace mediante declaración del acusado o a través de una solicitud durante la vista en la que se ventile la acción penal, si el acusado está presente, y si ya hubiera sido admitida en la instrucción preliminar, la remisión de la acción penal al tribunal incluirá la demanda civil. Según el artículo 23 de la Ley, el tribunal, al resolver sobre la acción pública, decidirá acerca de las solicitudes de indemnización que le presenten las partes; si considera que el pronunciarse sobre la causa civil retrasará la resolución de la acción pública, podrá resolver únicamente sobre la causa pública y aplazar el examen de la causa civil o remitirla a la instancia civil competente.

67. La Ley de las Transacciones Civiles, promulgada por el Decreto Sultaní núm. 29/2013, también regula en los artículos 176 y 180 a 184 el derecho a indemnización por un acto ilícito. El artículo 176 establece que: “1. Todo daño causado a terceros obligará

al autor, aunque no tenga capacidad de discernimiento, al pago de una indemnización. 2. Si el daño es directo, será obligatoria la indemnización por más que no exista infracción. En caso de que el daño sea resultado directo de un acto, será condición que exista infracción”. El artículo 180 dispone que “si varias personas son responsables de un acto lesivo, cada una de ellas lo será en proporción a su participación en dicho acto sin que todas ellas sean solidarias entre sí, salvo que el tribunal disponga en contrario”. El artículo 181 establece que “la indemnización se evaluará en todos los casos en función de los daños sufridos y del lucro cesante, siempre que éste sea una consecuencia natural del acto lesivo”. El artículo 182 también establece que “la indemnización se calculará en metálico, siempre que el tribunal pueda, según las circunstancias y a petición de la persona perjudicada, ordenar el restablecimiento de la situación anterior u mandar la ejecución de un orden específica relacionada con el acto lesivo como indemnización. El tribunal podrá, dependiendo de las circunstancias y a petición de la parte perjudicada, ordenar el restablecimiento de la situación anterior o mandar la ejecución de una medida específica relacionada con el acto lesivo a guisa de indemnización”. El artículo 183 dispone que “cualquier condición que exima a la parte perjudicada de la responsabilidad derivada del acto lesivo será nula y sin efecto”. El artículo 184 establece por su parte que “la responsabilidad civil se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad penal cuando se cumplan las condiciones y la sanción penal no tenga efecto para determinar el alcance de la responsabilidad civil y calcular el monto de la indemnización”.

Artículos 9 y 10

68. De conformidad con las disposiciones de la Ley Fundamental del Estado y las normas generales del derecho penal, la Sultanía de Omán tiene jurisdicción general sobre todos los delitos cometidos en su territorio, su espacio aéreo y sus aguas jurisdiccionales, como se establece en el artículo 15 del Código Penal, que establece que “las disposiciones de esta ley se aplicarán a cualquier delito cometido en el territorio del Estado, incluidos su territorio soberano, sus aguas territoriales y el espacio aéreo sobre ellas, lo que incluye los delitos cometidos a bordo de buques y aeronaves que sean propiedad del Estado, que enarbolen su pabellón o que sean gestionados con cualquier fin por el Estado, dondequiera que se encuentren”. Se considera que un delito se ha cometido en el Estado si uno de los actos constitutivos se produce dentro del Estado, o si su resultado se consigue, o se pretende conseguir, en el Estado”. Las disposiciones del Código Penal también se aplican a los delitos cometidos a bordo de buques y aeronaves extranjeros en el territorio del Estado o que transiten por él si los delitos afectan a la seguridad del Estado, si el autor o la víctima son omaníes, si el capitán del buque o el piloto de la aeronave solicitan asistencia a las autoridades omaníes, o si el acto sobrepasa los límites del buque o la aeronave, de conformidad con el artículo 16, párrafo a), de ese mismo Código.

69. La jurisdicción de la Sultanía de Omán, cuando ciudadanos omaníes cometen un delito, aunque lo hicieran fuera de los límites jurisdiccionales del Estado, se basa en el artículo 18 del Código Penal, que dispone lo siguiente: “Las disposiciones de esta ley se aplicarán a cualquier ciudadano omaní que cometa fuera del Estado un acto considerado delito grave o menos grave de los contemplados en esta ley, si regresa al Estado y el acto es punible en el Estado en el que se cometió con una pena de prisión no inferior a un año, incluso si perdió o adquirió la nacionalidad omaní después de cometer el delito, a menos que se demuestre que fue juzgado en el extranjero y declarado inocente o culpable, y en este caso cumplió la pena, se le eximió de su cumplimiento o se archivó el caso. Si la ley omaní y la ley del lugar del delito difieren, esta diferencia debe tenerse en cuenta a favor del acusado”. Las disposiciones del Código Penal también se aplican a los delitos cometidos en el extranjero por un funcionario omaní en el ejercicio de sus funciones o en relación con ellas, y a los delitos cometidos en el extranjero por miembros del cuerpo diplomático y consular omaní que gocen de inmunidad diplomática en virtud de convenios internacionales, de conformidad con el artículo 19 del Código. El artículo 20 del mismo código establece la jurisdicción omaní sobre un delito cometido fuera de Omán por un extranjero que se encuentre en la Sultanía de Omán después de haber cometido el delito, que esté castigado con una pena privativa de libertad no inferior a un año con arreglo a la legislación del Estado en el que se cometió el delito y por el que no haya solicitado previamente la extradición, a

menos que haya sido juzgado en el extranjero y declarado inocente o culpable, y haya cumplido la pena en tal caso, se le eximió de su cumplimiento o se haya archivado el caso. Si la ley omaní y la ley del lugar del delito difieren, esta diferencia debe tenerse en cuenta a favor del acusado”.

70. Las disposiciones de la jurisdicción de la Sultanía de Omán establecidas en los artículos 15, 16 y 18 a 20 del Código de Procedimiento Penal son generales y se aplican a todos los delitos, lo que incluye todas las formas constitutivas de desaparición forzada.

71. En virtud del Código de Justicia Militar, los miembros de fuerzas amigas o aliadas, militares destacados en otras unidades, comisionados para recibir formación o contratados, están sujetos a las disposiciones de esta ley si se encuentran en el territorio del Estado, aunque estén fuera de servicio, cuando los delitos, en el momento de producirse, sean de competencia de dicho Estado o estuvieran relacionados con secretos propios del cargo, a menos que hubieran prescrito en razón del tiempo transcurrido y salvo que se disponga lo contrario en un acuerdo celebrado por la Sultanía de Omán. Según la misma ley, toda persona sujeta a sus disposiciones que cometa un delito grave o leve fuera del territorio de la Sultanía que sea competencia de la jurisdicción militar será castigada, a menos que haya sido juzgada en el extranjero y haya cumplido la condena, o cuando el caso o la condena hayan decaído en virtud de una amnistía o un indulto o en razón del tiempo transcurrido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17.

72. El legislador omaní ha establecido una vía clara para los procedimientos que deben seguirse cuando se sospeche que se ha cometido un delito. Dicha vía incluye la adopción de procedimientos de búsqueda e investigación, el arresto, el registro y la detención preventiva del sospechoso, la audiencia de testigos, la contratación de expertos y la inspección de la escena del delito, si existen pruebas suficientes de que una persona ha cometido cualquier forma del delito de desaparición forzada. La orden de detención deberá constar por escrito y estar firmada por la persona que la haya emitido, indicando en qué capacidad la firma, y el funcionario de la Policía Judicial ejecutará dicha orden. El detenido tendrá acceso a un abogado, o se pondrá en contacto con quien estime oportuno, como la embajada del Estado de nacionalidad del detenido si es extranjero, lo que implica la comunicación directa entre la embajada de su Estado y el Colegio de Abogados, para visitar al acusado en su domicilio y designar al abogado que lo represente ante las autoridades judiciales, al tiempo que se permite al representante de la embajada asistir a las sesiones del juicio. El funcionario de la Policía Judicial deberá escuchar inmediatamente las declaraciones del sospechoso y, si no aporta pruebas que lo exculpen, remitirlo a la autoridad investigadora competente en un plazo de 48 horas. Tras interrogar al sospechoso, el fiscal decidirá si lo mantiene en prisión preventiva o lo pone en libertad de acuerdo con las normas legales establecidas en los artículos 48 a 52 del Código de Procedimiento Penal, que se exponen a continuación:

- Artículo 48: “En casos distintos de los expuestos en el artículo 42 de la presente Ley, si existen pruebas suficientes de que una persona está acusada de cometer un delito grave o un delito menos grave castigado con pena de prisión, el funcionario de la Policía Judicial podrá adoptar las medidas cautelares apropiadas y solicitar inmediatamente a la Fiscalía que emita una orden de detención contra el acusado”.
- Artículo 49: “La orden de detención deberá constar por escrito, y estar fechada y firmada por la persona que la haya dictado, indicando en qué calidad la firma, y especificará el nombre de la persona que deba ser detenida, su lugar de residencia y cualquier otra información necesaria para identificarla, así como el motivo de dicha orden. Si la orden no se ejecuta en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su emisión, decaerá y, a partir de entonces, la detención solo podrá llevarse a cabo mediante una nueva orden escrita. El funcionario judicial que ejecute la orden de detención la notificará a la persona buscada e informará inmediatamente de los motivos de esta al detenido, que tendrá derecho a ponerse en contacto con la persona a la que desee informar de su detención y a contar con la asistencia de un abogado”.
- Artículo 50: “Al detener a un acusado o entregar a un detenido, el oficial de la Policía Judicial escuchará inmediatamente sus declaraciones y, si no aporta pruebas exculpatorias, lo remitirá a la autoridad de investigación competente en un plazo de 15 días en lo que respecta a los delitos contra la seguridad del Estado y los delitos

previstos en la Ley Antiterrorista, y en un plazo de 48 horas para todos los demás delitos. Este plazo solo podrá renovarse una vez por un período similar con la aprobación de la Fiscalía”.

- Artículo 51: “La Fiscalía interrogará al acusado detenido en un plazo de 24 horas y, a continuación, ordenará su detención preventiva o su puesta en libertad”.
- Artículo 52: “La orden de detención podrá mandar que el detenido sea puesto en libertad si firma un compromiso de comparecencia acompañado de una fianza”.

73. La Fiscalía también puede ordenar la detención preventiva de un acusado para evitar que huya o influya en el curso de la investigación, de conformidad con el artículo 53 del Código de Procedimiento Penal, que establece que “si, tras interrogar al acusado, el interés de la instrucción preliminar exige impedir que se dé a la fuga o influya en el curso de la investigación, un miembro de la Fiscalía podrá dictar una orden de detención preventiva. La prisión preventiva solo puede ordenarse si el incidente constituye un delito grave o menos grave castigado con pena de prisión. La orden de detención podrá incluir, además de los datos previstos en el artículo 49 del presente Código, un mandato para que el responsable del lugar de detención admita al acusado y permita su ingreso, indicando el artículo de la ley aplicable al caso”.

Artículo 11

74. El artículo 20 del Código establece la jurisdicción omaní sobre un delito cometido en el extranjero por un extranjero que se encuentre en la Sultanía de Omán tras haber cometido el delito, que esté castigado con una pena privativa de libertad no inferior a un año con arreglo a la legislación del Estado en el que se cometió el delito y por el que no se haya solicitado previamente la extradición, a menos que haya sido juzgado en el extranjero y declarado inocente o culpable, haya cumplido la pena, se le haya eximido de su cumplimiento o se haya archivado el caso. Si la legislación omaní y la del lugar en que se cometió el delito difieren, esta diferencia deberá tenerse en cuenta en favor del acusado.

75. De conformidad con la Ley de Extradición promulgada por el Decreto Sultaní núm. 4/2000 y las convenciones ratificadas por la Sultanía de Omán a este respecto, los procedimientos de extradición o enjuiciamiento del autor se examinan sobre la base de las disposiciones jurisdiccionales antes mencionadas, teniendo debidamente en cuenta las garantías que la ley otorga al acusado, a saber, que debe ser informado de los cargos que se le imputan, que se presume su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad, que debe poder comunicarse con quien desee, incluyendo en la embajada de su Estado, si es extranjero, o con su abogado, y que su juicio debe ser justo e imparcial. La Ley Fundamental establece estos derechos al disponer en su artículo 27 que el acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio legal en el que se le ofrezcan las garantías necesarias para que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con la ley, y prohíbe infligir daños físicos o psicológicos al acusado. Según el artículo 28 de la misma ley, el acusado tiene derecho a designar a una persona capaz de defenderlo durante el juicio. La ley especifica las circunstancias en las que debe estar presente un abogado y garantiza a quienes no puedan hacerlo por razones económicas los medios para recurrir a la justicia y defender sus derechos. El artículo 29 de la misma ley establece que toda persona detenida o recluida debe ser informada inmediatamente de los motivos de su detención o reclusión, tiene derecho a ponerse en contacto con cualquier persona a la que desee informar del hecho o solicitar asistencia en la forma regulada por la ley, y debe ser informada sin demora de los cargos que se le imputan. Él o quien lo represente podrán presentar una queja ante el poder judicial contra la medida de restricción de su libertad personal. La ley regula el derecho a presentar una queja para garantizar que se resuelva en un plazo determinado, debiendo, en caso contrario, ser puesto en libertad imperativamente.

76. De conformidad con el artículo 86 de la Ley Fundamental del Estado y el artículo 4 del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía Pública es competente para investigar las formas del delito de desaparición forzada e incoar procedimientos de oficio o sobre la base de una denuncia de la autoridad investigadora o la policía, la propia víctima o cualquiera de los funcionarios públicos encargados de denunciar; recae sobre los funcionarios la

responsabilidad de denunciar los delitos nada más tener noticia de su comisión. En caso de no hacerlo, incurrirán en responsabilidad penal. El artículo 196 del Código Penal dispone que “será castigado con pena de prisión de entre uno y tres años y multa de 100 a 500 riales omaníes todo funcionario público encargado de investigar o reprimir delitos que descuide o retrase la denuncia de un delito del que haya tenido conocimiento, y será castigado con pena de prisión por un período de entre un mes y un año, y con multa de 100 a 300 riales omaníes, todo funcionario público que, no estando encargado de la investigación o represión de delitos, descuide o retrase la comunicación a las autoridades competentes de un delito del que tenga conocimiento por razón de su cargo[...]”.

77. En virtud de los artículos 34 y 47 del Código de Justicia Militar, la Fiscalía Militar está facultada para investigar e imputar las formas del delito de desaparición forzada previstas en los artículos 91 y 93 del Código, cometidas por los colectivos especificados en el artículo 14 del Código, a saber: miembros de las Fuerzas Armadas y de las fuerzas de seguridad, incluidos los oficiales y otros rangos, civiles, estudiantes de escuelas militares, institutos y centros de formación militar, oficiales retirados, personal de otros rangos y civiles, reservistas una vez llamados al servicio militar, voluntarios para cumplir el servicio militar, prisioneros de guerra, miembros de fuerzas amigas o aliadas, personas destacadas en otras unidades, comisionados para recibir formación o contratados si se encuentran en el territorio de la Sultanía Omán, salvo que se estipule lo contrario en un acuerdo celebrado por Omán. Cuando estén fuera de servicio, si los delitos en el momento de producirse fueran competencia de la judicatura militar, o estuvieran relacionados con los secretos del puesto o función, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

78. En lo que respecta a la prolongación de la prisión preventiva, está regulada por la ley. Para dar garantías suficientes de que no se adopta esta medida en exceso y velar por que se recurra a ella cuando sea estrictamente imprescindible, así como para ponerle fin cuando ya no se den las razones para imponerla, el artículo 54 del Código de Procedimiento Penal establece que “la orden de detención preventiva dictada por la Fiscalía tendrá una duración de siete días y podrá renovarse por períodos adicionales de hasta 30 días. Un miembro de la Fiscalía podrá dictar una orden de detención preventiva por delitos relacionados con fondos públicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas por un total de hasta 45 días. Si el fiscal desea prorrogar la prisión preventiva antes de la expiración del plazo, deberá someter el asunto al Tribunal de Delitos Menos Graves, que dictará un auto prolongando la prisión preventiva por un plazo no superior a 15 días, prorrogable hasta un máximo de seis meses. Si el acusado es remitido al tribunal, éste podrá prorrogar la prisión preventiva por un período no superior a 45 días, que podrá renovarse por otros períodos; de lo contrario, el acusado deberá ser puesto en libertad en todos los casos”.

Artículo 12

79. La Ley Fundamental del Estado garantiza la justicia y la igualdad entre los ciudadanos, el derecho a litigar de todas las personas y la protección de todas las partes en las demandas de derecho público. La Fiscalía Pública es la encargada de asumir estas tareas en nombre de la sociedad, supervisar las cuestiones de la Policía Judicial, velar por la aplicación de las leyes penales y perseguir a los culpables e investigar todos los delitos, incluidas las formas de delito de desaparición forzada. También recibe denuncias de las fuerzas del orden, de la víctima o de cualquier otra persona.

80. Todas las modalidades del delito de desaparición forzada constituyen delitos relacionados con el orden público que no requieren la interposición de denuncia o querrela alguna, sino que son iniciados de oficio por la autoridad competente en cuanto tiene conocimiento de la ocurrencia de alguna de sus manifestaciones, adoptando las medidas de investigación y tramitación necesarias. La acción pública no podrá ser objeto de renuncia, suspensión o retraso, salvo en los supuestos previstos en la ley de conformidad con el artículo 4 del Código de Procedimiento Penal. Los oficiales de la Policía Judicial investigan delitos y sus autores, recogen pruebas y realizan las inspecciones necesarias para facilitar la investigación de los hechos que se les denuncian, y deben hacer uso de todos los medios necesarios para preservar las pruebas del delito. El legislador obliga a los funcionarios de la Policía Judicial a aceptar todas las denuncias y quejas recibidas por cualesquiera delitos. El

resumen de la denuncia o queja y su fecha deben consignarse en un registro preparado a tal efecto. Si un funcionario de la Policía Judicial es informado o tiene conocimiento de que se ha cometido un delito, debe notificar a la Fiscalía Pública la ocurrencia de dicho delito, trasladarse al lugar del delito para preservarlo, realizar la inspección ocular de rigor e incautarse de todo lo que, relacionado con el delito, sea útil para la investigación, así como adoptar otras medidas para preservar las pruebas del delito. Todas estas medidas deben registrarse en un informe que debe estar firmado por el autor, debiéndose indicar el momento y el lugar donde se realizó el acto o medida, y el lugar en que accedió a las pruebas. El informe debe incluir las firmas de los testigos y peritos que fueron escuchados. Dicho informe se envía a la Fiscalía junto con los objetos incautados, tal y como establecen los artículos 30 y 33 de la misma ley. Asimismo, el miembro de la Fiscalía Pública podrá desplazarse a cualquier lugar siempre que lo considere necesario para comprobar el estado de escenas, objetos y personas, la existencia material del delito y todo aquello que deba ser probado, de conformidad con el artículo 76 de la misma ley.

81. El Código de Procedimiento Penal dispone los procedimientos realizados por el oficial de Policía Judicial para reunir pruebas y establecer que se ha cometido un delito, incluidos los registros, ya sean de personas o de lugares, de conformidad con los artículos 36, 80 y 84 del Código de Procedimiento Penal. El registro se llevará a cabo con la autorización escrita y motivada del Ministerio Fiscal, sobre la base de una acusación de que la persona que reside en la vivienda que se va a registrar ha cometido un delito grave o menos grave, o participado en su comisión, o que existen pruebas que indiquen que está en posesión de objetos relacionados con el delito, a menos que el delito haya sido descubierto *in fraganti*. El registro se realizará de acuerdo con los controles prescritos por la ley y dentro de los límites establecidos en la orden de registro. El registro no podrá ejecutarse transcurridos siete días desde la fecha de la expedición de la orden, a menos que se expida una nueva.

82. El legislador omaní garantiza la asistencia jurídica a quienes no pueden contratar a un abogado y defender sus derechos, velando por que todos los miembros de la sociedad ejerzan el derecho a litigar. De conformidad con el Reglamento sobre Asistencia Judicial a Personas Insolventes, promulgado por el Decreto Ministerial núm. 91/2009, los litigantes insolventes están exentos de las tasas judiciales preceptivas para la presentación de una demanda. La exención incluye la tasa de publicación de notificaciones judiciales y los honorarios de los peritos. La solicitud de asistencia jurídica gratuita se presentará en la secretaría del tribunal competente para entender del caso, incluyendo los motivos de la solicitud de asistencia, junto con la prueba de la incapacidad del solicitante para hacer frente a los honorarios del abogado, como una tarjeta de la seguridad social, una nómina o un certificado de solicitante de empleo. El tribunal competente asignará también un abogado para que comparezca en nombre de una parte contraria que haya sido eximida de los honorarios de abogado debido a su insolvencia o para que preste asistencia letrada a las personas incapacitadas jurídicamente para tramitar demandas en los casos en que la ley establezca que debe actuarse por medio de abogado; la asignación de abogados se hará según un orden correlativo, a partir de las listas preparadas por la Comisión de Admisión de Abogados. El tribunal podrá hacer excepciones y no aplicar la secuencia correlativa a fin de tener en cuenta la naturaleza y las circunstancias del caso, y el abogado asignado deberá cumplir con sus obligaciones y no podrá recusarse salvo por razones aceptables para el tribunal, de conformidad con los artículos 52 y 54 de la Ley de la Abogacía promulgada por el Decreto Sultaní núm. 108/96, modificado por el Decreto Sultaní núm. 140/2008.

83. La Sultanía de Omán garantiza a las víctimas y testigos de todas las formas del delito de desaparición forzada su acceso a las autoridades competentes proporcionando múltiples vías para presentar denuncias y quejas, incluidas líneas telefónicas gratuitas que garantizan la plena confidencialidad del denunciante o litigante. La Comisión de Derechos Humanos de Omán permitió a las víctimas u otras personas presentar una queja o denuncia mediante su asistencia en persona o a través de un representante en la sede de la Comisión, o utilizando el correo electrónico de la Comisión, el formulario electrónico disponible en el sitio web de la institución, o mediante mensajes de voz, llamando al número gratuito de la Comisión, para quienes no sepan escribir o no puedan hacerlo por cualquier motivo, o a través de la aplicación WhatsApp, o de plataformas de medios sociales (X, Instagram). Tras registrar la denuncia, el denunciante recibe un número con el que hacer un seguimiento de la tramitación

de su caso y recibir novedades al respecto. Cabe señalar que la Comisión no ha recibido denuncias de ningún tipo de delito de desaparición forzada.

84. El artículo 107 del Código de Procedimiento Penal establece que los testigos —y la víctima— deben ser oídos en privado y pueden ser confrontados con el acusado, el denunciante u otros testigos. En caso necesario, los denunciantes y testigos reciben protección mediante su internamiento en el Hogar de Acogida Temporal del Departamento de Protección Familiar del Ministerio de Desarrollo Social. De conformidad con el artículo 104 de la Ley, está permitido negarse a declarar contra los ascendientes, descendientes, parientes, familiares políticos hasta el cuarto grado y cónyuge del acusado, incluso después de que haya terminado la relación matrimonial, a menos que el delito se haya cometido contra uno de ellos o no existan otras pruebas, como se dispone en el artículo 104 de la misma ley. Si el testigo está enfermo o hay algo que le impide asistir, un miembro de la Fiscalía puede trasladarse al lugar en el que se encuentra el testigo para oír su testimonio, tal como se dispone en el artículo 112 de esa misma ley.

85. Otras formas de protección de los denunciantes y de la igualdad entre ellos consisten en que el legislador obligue a las fuerzas y cuerpos de seguridad a admitir las denuncias y querellas que reciban sobre cualquier delito, debiendo examinarlas, recabar información al respecto y consignarlas en un informe. Si se decide archivarlas, la víctima, el demandante civil o sus herederos podrán recurrir la decisión de sobreseimiento en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de notificación de la decisión. El recurso deberá interponerse ante el Tribunal de Delitos Graves o Menos Graves, según el caso, en aplicación de los artículos 33, 126 y 127 del Código de Procedimiento Penal.

86. El Código de Procedimiento Penal y el Código Penal han establecido medidas para proteger a quienes llevan a cabo investigaciones o a los empleados con atribuciones judiciales, así como las prerrogativas necesarias para que puedan cumplir sus tareas y obligaciones, incluido el uso de médicos y expertos y el acceso a correspondencia, telegramas y otros documentos. Los artículos 27, 34, 92, 94 y 116 del Código de Procedimiento Penal, el artículo 59 del Código de Justicia Militar y los artículos 192 a 196, 232, 233 y 247 del Código Penal prohíben cualquier acto que entorpezca la investigación:

- El artículo 27 del Código de Procedimiento Penal dispone que “toda persona prestará a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley la asistencia que soliciten en el ejercicio de sus facultades legales para detener a sospechosos, evitar que huyan de la justicia o impedir la comisión de delitos”.
- El artículo 34 de ese mismo Código establece que “al recabar pruebas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán oír las declaraciones de quienes tengan información sobre el delito y su autor, interrogar al acusado y solicitar la asistencia de médicos y otros expertos[...]”.
- El artículo 92 del mismo Código establece que “solo el miembro de la Fiscalía Pública tendrá acceso a la correspondencia, telegramas y documentos incautados, siempre que lo haga en presencia del acusado y del poseedor o destinatario de dichos documentos, y recabará sus observaciones al respecto. El miembro de la Fiscalía Pública podrá recabar la ayuda de cualquier funcionario de policía u otra persona que considere apropiada para clasificar la correspondencia, telegramas y documentos incautados y, en función de los resultados del examen, ordenar que se añadan al sumario o que se devuelvan a la persona que los poseía o a la que se enviaron”.
- El artículo 94 del Código dispone que “un agente de la autoridad podrá ordenar a una persona que esté en posesión de algo que desee incautar o a lo que desee acceder que lo presente, y quien infrinja esta orden quedará sujeto a las disposiciones establecidas para el delito de negarse a declarar”.
- El artículo 116 del mismo Código establece que “si la investigación requiere la asistencia de un médico u otro experto para probar un caso, el miembro de la Fiscalía podrá dictar una orden por la que se le requiera para que presente un informe sobre la tarea que se le ha encomendado y el caso que debe probarse[...]”.
- El artículo 59 del Código de Justicia Militar dispone que “la Fiscalía Militar tendrá acceso a las medidas de investigación adoptadas contra cualesquiera de las personas

sujetas a las disposiciones de la presente Ley por cualquiera de los órganos de investigación y en cualquier fase de la investigación”.

- El artículo 192 del Código Penal establece lo siguiente: “Se impondrá una pena de prisión de 3 meses a 2 años y una multa de 300 a 1.000 riales omaníes, o ambas, a todo aquel que agrede o se resista a un funcionario público con violencia o fuerza durante el ejercicio de sus funciones o en relación con ellas, o por razón de su adscripción a dicha función”. Si la agresión se comete contra un miembro de la autoridad judicial o un miembro de las fuerzas de seguridad y militares, la pena será de prisión por un período de 6 meses a 3 años, y una multa de 300 a 1.000 riales omaníes”.
- El artículo 193 de la misma ley dispone: “Quien utilice la fuerza, la violencia o las amenazas contra un funcionario público para obligarlo ilegalmente a realizar o abstenerse de realizar un acto propio de su cargo, consiga o no el autor su objetivo, será castigado con una pena de prisión no inferior a un año ni superior a tres”.
- El artículo 194 de la misma ley dispone que “todo funcionario público que utilice su cargo o incumpla sus obligaciones profesionales para perjudicar a una persona o para obtener un beneficio para sí mismo o para un tercero será castigado con una pena de prisión de entre uno y tres años y con una multa de entre 200 y 500 riales omaníes”.
- El artículo 195 de la misma ley dispone que “todo funcionario público que se abstenga deliberadamente de cumplir cualquiera de los deberes de su cargo en la persecución de un delito cuya detección, investigación o detención sea de su competencia será castigado con una pena de prisión de entre uno y tres años y con una multa de entre 200 y 1.000 riales omaníes”.
- El artículo 196 de la misma ley estipula que “será castigado con pena de prisión de entre uno y tres años y multa de 100 a 500 riales omaníes todo funcionario público encargado de investigar o reprimir delitos que descuide o retrase la denuncia de un delito del que haya tenido conocimiento”. Será castigado con pena de prisión de un año a tres años y multa de 100 a 500 riales omaníes todo funcionario público encargado de investigar o reprimir delitos que descuide o retrase la denuncia de un delito del que haya tenido conocimiento. No habrá delito si la incoación del procedimiento en los dos casos estipulados en los dos párrafos anteriores está pendiente de una denuncia o petición”.
- El artículo 232 de la misma ley dispone que “todo aquel que, con la intención de engañar a la justicia, altere a sabiendas el estado de personas, lugares u objetos, oculte un cadáver o cualquier prueba de un delito, o proporcione a sabiendas información falsa al respecto, será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año y con una multa de entre 100 y 1.000 riales omaníes”.
- El artículo 233 de la misma ley dispone que “se impondrá una pena de prisión de tres meses a tres años a todo aquel que declare en falso ante una autoridad judicial o investigadora tras haber prestado juramento, niegue la verdad u oculte total o parcialmente lo que sabe sobre el suceso[...]”.
- El artículo 247 de la misma ley dispone que “quien intente inducir a un funcionario con jurisdicción judicial a tomar medidas contrarias a la ley o a abstenerse de tomar medidas exigidas por la ley, ordenando, solicitando, amenazando, rogando o recomendando dichas medidas, será castigado con pena de prisión menor de entre un mes y un año”.

87. Ya se han mencionado otros procedimientos y medidas prescritos para garantizar que no afecten al progreso de la investigación ni impidan la huida del acusado, y para velar por la integridad de los procedimientos de investigación y juicio, como la detención preventiva, la prohibición de viajar y la suspensión de empleo del autor.

Artículos 13 a 16

88. Al adherirse a la presente Convención, la Sultanía de Omán se compromete a incluir todas las formas del delito de desaparición forzada como delitos que dan lugar a extradición en virtud de todo tratado de extradición que celebre con otros Estados, y se compromete a incluir todas estas formas de delito susceptibles de extradición en todo tratado de extradición que firme con otros Estados. También deberá tomar la Convención como base jurídica para la extradición respecto de dichas formas de este delito si recibe una solicitud de extradición de parte de un Estado con el que no tiene tratado al efecto. Cabe destacar que el legislador omaní no establece que las formas del delito de desaparición forzada se consideren delitos políticos, relacionados con un delito político o motivados políticamente, lo que es coherente con las disposiciones de la Convención.

89. En caso de que se reciba una solicitud de extradición de un Estado que no sea parte en la presente Convención o que no tenga un acuerdo con la Sultanía de Omán a este respecto, la legislación nacional aplicará las disposiciones de la presente Convención como parte integrante de la legislación nacional de conformidad con lo dispuesto en la Ley Fundamental del Estado. Las disposiciones de la Ley de Extradición también se aplican y no se apartan de las disposiciones establecidas en los acuerdos celebrados por la Sultanía de Omán. El artículo 97 de la Ley Fundamental del Estado establece que “ninguna entidad del Estado podrá dictar normas, decretos o directivas que vulneren lo dispuesto en las leyes y decretos de la Sultanía vigentes, o en los tratados y convenios internacionales que formen parte del ordenamiento jurídico del país”. Por consiguiente, es correcto que esta Convención sea base legal en la que se fundamenten las peticiones de asistencia jurídica. De hecho, el artículo 1 de la Ley de Extradición dispone explícitamente que la ley se entiende sin perjuicio de los convenios pertinentes y los considera la base jurídica de la extradición.

90. La Ley de Extradición regula el mecanismo y los procedimientos para solicitar la devolución de los acusados, a través de los cuales se pueden determinar los motivos, los casos y los requisitos de la solicitud de devolución. El artículo 1 de la Ley establece que “sin perjuicio de los acuerdos celebrados por la Sultanía con otros países, la detención y entrega de delincuentes al Estado solicitante se realizará de conformidad con las disposiciones de la presente Ley”, y también dispone que en “en todos los casos, el delito por el que se solicita la extradición debe ser un delito grave o un delito menos grave punible con una pena de prisión no inferior a un año, de conformidad con las leyes nacionales, y si la persona cuya extradición se solicita ha sido condenada a pena de privación de libertad, la pena impuesta no debe ser inferior a 6 meses, u otra pena más severa, de conformidad con el artículo 2, que define los casos en los que el autor del delito puede ser extraditado, a saber:

1. Si el delito se cometió en el territorio del Estado requirente, o si el autor es uno de sus nacionales.
2. Si el delito se cometió fuera del territorio del Estado requirente y es lesivo para su seguridad, su posición financiera o la autenticidad de sus sellos oficiales.
3. Si el delito tiene características de delincuencia organizada transnacional.

91. Es de señalar que, según la legislación omaní, todas las formas del delito de desaparición forzada se consideran delitos graves, cada uno de los cuales conlleva una pena mínima de tres años de prisión. Es más, la pena se agravará en casos y formas concretas. La pena igualmente si el delito lo comete un funcionario o una persona que dice serlo, o dos o más personas, o si la víctima es un niño, una mujer, está inconsciente o tiene retraso mental.

92. El artículo 4 de la Ley de Extradición dispone que una persona cuya extradición se solicite no podrá ser detenida hasta que se reciba una solicitud de extradición, acompañada de los documentos especificados en el artículo 11 de esta ley. Sin embargo, en casos urgentes, podrán aceptarse las solicitudes de extradición recibidas por teléfono, mediante telegrama o por escrito, siempre que dichas solicitudes incluyan información sobre el tipo de delito, la disposición legal que castiga el acto, la nacionalidad y la identidad de la persona buscada y su paradero en la Sultanía, si es posible. El artículo 11 de la misma ley dispone que se debe adjuntar a la solicitud de extradición una exposición exacta del acto cometido por la persona cuya extradición se solicita y las pruebas que demuestren su responsabilidad en el delito,

junto con el compromiso del Estado requirente de que no la procesará por ningún otro delito que no sea el que motiva la solicitud de extradición, de que le ofrecerá un juicio justo e imparcial y de que le proporcionarán las debidas garantías en materia de defensa. Se debe adjuntar a la solicitud de extradición una copia de los siguientes documentos, certificados y sellados oficialmente por la autoridad judicial competente del Estado solicitante: una declaración detallada de la identidad y descripción de la persona reclamada, una orden de detención emitida por la autoridad competente o una copia de la sentencia, una copia de los textos legales que castigan el acto, pruebas que demuestren la responsabilidad de la persona reclamada, y un compromiso del Estado requirente de que no procesará a la persona reclamada por un delito distinto del delito por el que se solicita la extradición, de que no extraditará a la persona a un tercer Estado a menos que la Sultanía de Omán esté de acuerdo y de que le proporcionará un juicio justo e imparcial, así como garantías en materia de legítima defensa.

93. Según los artículos 7 y 8 de la misma ley, las solicitudes de extradición se dirigen a la Policía Sultaní de Omán para que adopte las medidas de investigación y probatorias del caso y detenga a la persona buscada de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley. La Fiscalía debe ordenar su interrogatorio, mantenerlo en prisión preventiva si es necesario y prohibirle salir de la Sultanía de Omán hasta que se resuelva la petición. Según el artículo 10 de la misma ley, el Tribunal Penal de Apelación de Mascate es el encargado de pronunciarse sobre las solicitudes de extradición aceptando o rechazando la solicitud, y sus decisiones al respecto son definitivas. Según el artículo 12 de la misma ley, el tribunal puede rechazar cualquier solicitud de extradición que no vaya acompañada de los documentos especificados en el párrafo anterior y que el Estado requirente no haya completado en el plazo establecido en el artículo 9 de la Ley. También puede rechazar la solicitud si considera que no se cumplen las condiciones legales o que las pruebas contenidas en la solicitud de extradición o en las investigaciones son insuficientes para probar el delito atribuido a la persona cuya extradición se solicita. Si el tribunal decide extraditar a la persona en cuestión, la orden de extradición debe hacer constar el delito por el que se extradita a la persona.

94. Cabe señalar que la Ley Fundamental del Estado prohíbe la extradición de refugiados políticos de conformidad con el artículo 43 de la Ley Fundamental del Estado, que dispone lo siguiente: “Se prohíbe la extradición de refugiados políticos. Las leyes y convenciones internacionales especificarán las disposiciones relativas a la extradición de delincuentes”. El artículo 3 de la Ley de Extradición especifica los casos en que no se permite la extradición, a saber, que la persona cuya extradición se solicita sea de nacionalidad omaní, o que el delito o uno de sus actos constitutivos se cometiera en el territorio de la Sultanía de Omán, o que la persona cuya extradición se solicita gozara de inmunidad judicial en la Sultanía de Omán, a menos que renuncie expresamente a la inmunidad en los casos en que pueda renunciar a ella, o que a la persona cuya extradición se solicita se le concediera el derecho de asilo político antes de la solicitud de extradición y siguiera gozando de este derecho después de recibirse la solicitud, o el delito por el que se solicita la extradición fuera un delito político o de naturaleza política, o la extradición tuviera fines políticos, o la persona cuya extradición se solicita ya hubiera sido juzgada por el delito por el que se solicita la extradición, o estuviese siendo investigada o juzgada en la Sultanía de Omán por este delito, o la causa penal o la pena hubiera sido sobreseída o anulada por alguna razón legal, de conformidad con las leyes de Omán, del Estado requirente o del Estado en cuyo territorio se cometió el delito. Estas son las únicas excepciones. En consecuencia, la extradición es permisible en todas las demás formas del delito de desaparición forzada, que pueden ser objeto de extradición de conformidad con las condiciones y procedimientos legalmente prescritos mencionados, que no vulneran las disposiciones de esta Convención.

95. El capítulo 8 (Cooperación Internacional) de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, promulgada por el Decreto Sultaní núm. 13/2016, regula las solicitudes de extradición, en virtud del cual la Fiscalía Pública es competente para recibir las solicitudes de extradición relacionadas con el delito de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Las solicitudes de extradición están sujetas a las normas y procedimientos establecidos en los tratados y convenios sobre extradición en los que Omán es parte, y a las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Extradición. La Ley reafirma que no se concederá la extradición cuando existan motivos fundados para creer que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a la persona cuya extradición se

solicita a causa de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen u opiniones políticas, o que la ejecución de la solicitud perjudicaría su situación por cualquiera de estos motivos, o que la persona ha sido o será sometida a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes, o que no se ha proporcionado o no se proporcionará un nivel mínimo de garantías en los procedimientos penales de conformidad con las normas internacionales reconocidas a este respecto. Una solicitud de extradición puede denegarse si es contraria a consideraciones humanitarias debido a la edad, la salud u otras circunstancias personales de la persona, teniendo en cuenta la naturaleza y las circunstancias del delito. O si la solicitud de extradición se basa en una sentencia firme dictada en rebeldía contra la persona cuya extradición se solicita sin las garantías legales de un juicio justo y sin darle la oportunidad de que se revise su caso, según disponen los artículos 61, 62, 75, 76 y 77.

96. El artículo 20 de la Ley Fundamental del Estado prohíbe expulsar o desterrar a ciudadanos omaníes o impedir su regreso al territorio del Estado. El artículo 42 de la misma ley concede protección a la persona y los bienes de un residente o una persona que se encuentre legalmente en la Sultanía de Omán. La Ley de Residencia de Extranjeros promulgada por el Decreto Sultaní núm. 16/95 regula la entrada, estancia y salida de extranjeros de Omán, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos internacionales en los que el Estado es parte, de conformidad con el artículo 3 de la Ley. El artículo 24 de dicha ley dispone que un extranjero que sea objeto de enjuiciamiento por una autoridad no omaní por motivos políticos puede solicitar asilo político y residencia en la Sultanía de Omán, si dicho proceso amenaza su vida o su libertad, hasta que desaparezca el peligro. Según el artículo 27 de la misma ley, el derecho de asilo político puede ser revocado y un extranjero puede ser expulsado del país. El derecho de asilo político puede ser restringido en cualquier momento bajo nuevas condiciones cuando las circunstancias así lo requieran. Si un refugiado político ha de ser expulsado, no puede ser enviado a un Estado en el que tema por su vida o su libertad. Los artículos 29 a 32, 34 y 35 regulan la expulsión o deportación de extranjeros. Un extranjero que haya entrado ilegalmente en la Sultanía de Omán puede ser expulsado a sus expensas o a expensas de la persona que lo haya introducido o empleado. No obstante, un extranjero que haya sido expulsado puede entrar en la Sultanía de Omán si cumple las condiciones prescritas por la ley. La expulsión se aplica a un extranjero que haya entrado legalmente en Omán y haya sido condenado por un delito grave, o cuya condena por un delito menos grave incluya una orden de expulsión del Estado. En todos los casos, la deportación se lleva a cabo una vez cumplida la condena. El permiso de residencia de un extranjero también puede ser cancelado y éste puede ser expulsado del país si participa en cualquier actividad o acto que pueda ser lesivo para la seguridad o la protección del Estado, poner en peligro su estructura política, económica o financiera, violar el orden público o la moral, o perjudicar los intereses de la Sultanía de Omán con otros países. La decisión de expulsión se ejecutará informando al extranjero de que debe abandonar el Estado por sus propios medios en el plazo fijado en la decisión de expulsión. No podrá concederse un visado de entrada a un extranjero previamente expulsado hasta que hayan transcurrido dos años desde su expulsión.

97. Además de aplicar su jurisdicción personal y territorial a cualquier infracción penal, la Sultanía de Omán también se compromete a cooperar jurídica y judicialmente con otros países, de conformidad con las disposiciones de los acuerdos internacionales y bilaterales y el principio de reciprocidad. Cabe señalar que la Sultanía de Omán se ha adherido a una serie de convenios internacionales y árabes pertinentes, entre ellos:

1. El Acuerdo Árabe de Riad sobre Cooperación Judicial, en virtud del Decreto Sultaní núm. 34/99.
2. La Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo, ratificada mediante el Decreto Sultaní núm. 55/99.
3. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Adicionales, en virtud del Decreto Sultaní núm. 37/2005.
4. El Acuerdo de Seguridad entre los Estados del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, en virtud del Decreto Sultaní núm. 5/2014.
5. La Convención Árabe contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en aplicación del Decreto Sultaní núm. 6/2015.

6. El Acuerdo de Cooperación Jurídica y Judicial entre la Sultanía de Omán y la República Árabe de Egipto, de conformidad con el Decreto Sultaní núm. 64/2002.

7. El Acuerdo de Cooperación Jurídica y Judicial en Materia Civil, Mercantil y Penal entre la Sultanía de Omán y la República de Türkiye, de conformidad con el Decreto Sultaní núm. 102/2008.

8. El Acuerdo de Cooperación Jurídica y Judicial entre la Sultanía de Omán y el Gobierno de Marruecos, de conformidad con el Decreto Sultaní núm. 23/2012.

9. El Acuerdo de Cooperación Jurídica y Judicial en Materia Penal entre la Sultanía de Omán y el Gobierno de la República de la India, en virtud del Decreto Sultaní núm. 2/2015.

98. La Sultanía de Omán reafirma su compromiso de colaborar con los Estados partes en la presente Convención para promover todas las medidas de lucha contra todas las formas del delito de desaparición forzada y cumplir los requisitos de asistencia a las víctimas de desaparición forzada. Cabe señalar que las víctimas del delito tienen derecho a recibir atención médica del Departamento de Servicios Médicos de la Policía Sultaní de Omán y de otras instituciones sanitarias. Añádanse a ello los esfuerzos emprendidos por las organizaciones de la sociedad civil, encabezadas por el Comité de Derechos Humanos de Omán, cuyo objetivo es promover y proteger los derechos humanos en la Sultanía de Omán, de conformidad con la Ley Fundamental del Estado, los pactos y convenios internacionales a los que se ha adherido la Sultanía de Omán y la legislación vigente.

99. En el caso de que una víctima de formas de delito o presuntamente expuestas a él, el artículo 116 del Código de Procedimiento Penal dispone que el fiscal o su representante pueden ordenar una autopsia o la exhumación de un cadáver tras su inhumación si el caso que se quiere probar así lo requiere. El médico competente confirmará el fallecimiento y documentará la descripción del cadáver de conformidad con el examen realizado. En el caso de restos humanos no identificados, se informará a la comisaría correspondiente para que, en coordinación con las autoridades competentes, adopte las medidas necesarias para su identificación. El Ministerio Público emitió la Circular núm. 15/2015 sobre el mecanismo para el tratamiento de los cadáveres de ciudadanos extranjeros, disponiendo que el empleador, el agente de los herederos o la embajada del país del fallecido deben ser notificados inmediatamente después de la muerte, independientemente de la causa de esta, tanto si es natural como si presenta indicios de criminalidad, y los procedimientos para la entrega del cuerpo deben ser iniciados tan pronto como la autopsia se complete o en el caso de que no se redacte un informe, según proceda.

Artículo 17

100. Los artículos 23 y 24 de la Ley Fundamental del Estado garantizan la libertad de la persona. Nadie puede ser arrestado, registrado, retenido, encarcelado, señalado a residencia o restringido en su libertad de circulación, salvo de conformidad con lo dispuesto por la ley. La detención o encarcelamiento solo puede llevarse a cabo en lugares designados para ello que sean humana e higiénicamente adecuados, y en la forma prescrita por la ley. Cabe señalar que en la Sultanía de Omán no existen lugares de detención o encarcelamiento no oficiales. En virtud del artículo 29 de la misma ley, toda persona detenida o presa será informada inmediatamente de las razones de su detención o reclusión. Tendrá derecho a ponerse en contacto con una persona de su elección, como su abogado o la embajada de su Estado si es extranjero, o cualquier otra persona que elija, para informarle de lo ocurrido o solicitar asistencia en la forma prevista por la ley. Será informada sin demora de los cargos que se le imputan. Tanto esa persona como quienes actúen en su nombre tendrán derecho a presentar una denuncia ante los tribunales contra cualquier medida que restrinja su libertad personal. La ley regulará el derecho a presentar una denuncia para garantizar que se resuelva en un plazo determinado. De lo contrario deberá ser puesta en libertad imperativamente.

101. El Código de Procedimiento Penal hace hincapié en las disposiciones de la Ley Fundamental del Estado, que dispone en su artículo 41 que nadie puede ser detenido o encarcelado sin orden de la autoridad legalmente competente. Ninguna persona podrá ser

detenida o encarcelada salvo en los lugares destinados a tal fin. Ninguna persona podrá ser ingresada en ellos sino en virtud de una orden firmada por la autoridad competente, ni tampoco ser retenida más allá del plazo señalado en dicha orden, de conformidad con el artículo 60 de la misma ley y el artículo 11 de la Ley de Prisiones promulgada por Decreto Sultaní núm. 48/98, que establece que: “Ninguna persona podrá ser ingresada en un centro penitenciario o lugar de detención preventiva si no es en virtud de una orden escrita expedida por la autoridad competente y firmada por la persona legalmente facultada para hacerlo[...]”. Al recibir una orden de reclusión o de prisión preventiva, el funcionario debe examinar dicha orden y asegurarse de que los datos son correctos y de que ha sido emitida por la Fiscalía de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y la Ley de Prisiones, de forma ajustada al artículo 9 del reglamento ejecutivo de la Ley de Prisiones emitido por la Resolución núm. 56/2009 de la Policía Sultaní de Omán. El artículo 49 del Código de Procedimiento Penal dispone que una persona detenida debe ser notificada de las razones de su detención y tiene derecho a ponerse en contacto con su familia o con cualquier otra persona a la que desee informar, o con la embajada de su país si es extranjera, y a ser asistida por un abogado. Los artículos 205 y 322 del Código Penal prescriben penas para quien arreste, detenga, encarcele o prive de libertad a una persona por cualquier medio de forma contraria a derecho.

102. Ya se han mencionado las normas para dictar órdenes de prisión preventiva, ya que la Fiscalía puede mantener en prisión preventiva a un acusado para evitar que huya o influya en el curso de la investigación si el incidente constituye un delito grave o menos grave castigado con pena de prisión menor. El acusado debe ser oído antes de que se dicte o prorrogue la orden de prisión preventiva. El procesado o su representante pueden apelar contra la orden de prisión preventiva ante el Tribunal de Delitos Menos Graves reunido en sala de deliberación. El Tribunal debe pronunciarse sobre la apelación en un plazo máximo de tres días. Si no encuentra justificación para la orden, el procesado debe ser puesto en libertad inmediatamente, según lo dispuesto en los artículos 53, 58 y 59 del Código de Procedimiento Penal. El artículo 54 del Código de Conducta de los Jueces dispone que la norma de poner en libertad al acusado siempre que sea posible se aplicará sobre la base del principio de inocencia en el que se fundamenta un juicio justo. Los artículos 51 a 53 del Código de Justicia Militar disponen que un miembro de la Fiscalía Militar puede dictar una orden de prisión preventiva contra un acusado sujeto a las disposiciones de esta ley de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, y la Fiscalía Militar debe informar al mando militar o al empleador del preso preventivo o puesto en libertad. La orden de prisión preventiva del acusado se ejecutará en su unidad o en otro lugar designado para la detención de personas en coordinación entre su unidad y la Fiscalía Militar.

103. Los artículos 36 y 39 de la Ley de Prisiones garantizan el derecho de los detenidos y reclusos a recibir visitas y correspondencia. El capítulo 7 del reglamento ejecutivo de la Ley de Prisiones regula este derecho. El recluso puede reunirse con sus visitantes dos veces al mes durante las horas de trabajo, en la zona designada y bajo la supervisión del funcionario encargado de las visitas. Podrán excluirse algunas visitas fuera de las horas de trabajo oficiales y de los días festivos oficiales con el permiso del Director General o de su representante autorizado. El recluso también tiene derecho a mantener correspondencia enviando cartas a sus familiares o recibiendo las que le envíen. El recluso puede llamar a quien desee. También se permite a la madre reclusa visitar a su hijo internado en una institución de atención infantil. Las visitas, la correspondencia y las comunicaciones se inscribirán en un registro preparado a tal efecto, en el que se indicarán el número, las fechas y los nombres de las personas que la realizan.

104. Cabe señalar que las prisiones y lugares de detención de la Sultanía de Omán están sujetos a supervisión judicial en la forma prescrita por la ley. Está prohibido todo lo que atente contra la dignidad humana o ponga en peligro la salud de las personas. La ley regula la reforma y rehabilitación de los reclusos condenados, tal y como establece el artículo 31 de la Ley Fundamental del Estado. De conformidad con los artículos 61 y 62 del Código de Procedimiento Penal, los miembros de la Fiscalía Pública pueden visitar las prisiones y los lugares de detención de su jurisdicción para asegurarse de que nadie está detenido ilegalmente. A tal fin, pueden examinar los registros, la prisión preventiva y las órdenes de prisión y escuchar las quejas de los reclusos. Los administradores y el personal de esos lugares deben prestar toda la asistencia necesaria a este respecto. Todo preso tiene derecho a

presentar una queja ante la administración penitenciaria, que deberá ser comunicada a la Fiscalía tras su anotación en un registro elaborado a tal efecto. El artículo 34 de la Ley de Prisiones dispone que las quejas de los reclusos y detenidos deben ser admitidas y deben adoptarse las medidas necesarias. Si el denunciante desea comunicar su queja a otra autoridad, debe presentársela. En todos los casos, se dejará constancia de ello en el registro elaborado al efecto. Sin perjuicio de las competencias de la Fiscalía, se formó un equipo en la Prisión Central en virtud del artículo 60 de la Ley de Prisiones para inspeccionar las prisiones, garantizar la aplicación de las leyes y reglamentos y examinar las quejas de los reclusos. La Fiscalía Militar también supervisa el trato que reciben los acusados y condenados en las prisiones y centros de detención en los casos que son competencia de la jurisdicción militar, para garantizar que reciben un buen trato y que nadie es encarcelado ilegalmente, revisando los registros y las órdenes de prisión preventiva y encarcelamiento, y escuchando las quejas de los presos.

105. Las prisiones y los centros de detención también son objeto de visitas de la Comisión de Derechos Humanos de Omán, que incluyen inspecciones de las cárceles y entrevistas privadas con reclusos y detenidos para familiarizarse con la situación de los derechos humanos en las prisiones. La Comisión de Derechos Humanos de Omán es una organización independiente en virtud del artículo 6 del Estatuto de la Comisión anexo al Decreto Sultaní núm. 57/2022 y goza de plena independencia en el ejercicio de sus funciones. Recibe y tramita informes y quejas de reclusos y otras personas sobre todas las cuestiones relacionadas con los derechos humanos. El número total de informes recibidos y supervisados por la Comisión procedentes de reclusos en 2022 fue de 11 informes e inspecciones, y de otros 9 informes e inspecciones en 2023. El 21 de abril de 2024, la Comisión realizó una visita a la Prisión Central, durante la cual inspeccionó todas las instalaciones de la prisión (pabellones, comedores, hospital de reclusos, biblioteca y talleres de artesanía) y escuchó las peticiones de los reclusos e identificó sus necesidades. La Comisión también realizó otras seis visitas durante 2024 a prisiones y lugares de detención.

106. En septiembre de 2022, el equipo del ACNUDH visitó la Prisión Central en la provincia de Sama'il. El equipo de las Naciones Unidas recibió información sobre las instalaciones de la prisión, las secciones y los diversos servicios que se prestan a los reclusos, y mantuvo diálogos entre el equipo y algunos reclusos. El equipo elogió la aplicación de las leyes internacionales y el respeto de los derechos humanos en las prisiones omaníes y en el trato con los reclusos.

107. En las prisiones y lugares de detención preventiva se llevarán registros en los que se anotarán todos los datos relativos a un preso preventivo o recluso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Prisiones y el artículo 5 de su reglamento ejecutivo, incluido un registro de reclusos, en el que se anotarán el número de serie del recluso, su nombre, edad, nacionalidad, número y fecha de la condena de prisión, el tipo y número de la causa en la que fue condenado, el organismo desde el que fue trasladado, la duración de su sentencia y la fecha en que comenzó a cumplirse. También se llevará el registro de detenidos aportando con los mismos datos, así como un registro de la puesta en libertad de detenidos, un registro de quejas de reclusos y un registro del equipo de inspección. El Director General podrá modificar los datos de los registros y crear otros registros siempre que sea necesario. El artículo 10 del mismo reglamento dispone que se asignará a cada recluso un expediente que contendrá los datos personales del recluso o preventivo, incluidos sus tres nombres, tribu o apellido, nacionalidad, sexo, religión, edad en el momento del ingreso en prisión, características tales como estatura, peso y signos físicos distintivos, lugar de residencia y país en el que residía habitualmente antes del encarcelamiento, así como su nivel educativo y la profesión o industria en la que trabajaba antes de ingresar en prisión, tres fotografías en color del recluso, sus documentos personales, la orden de reclusión o prisión preventiva, su número de registro en el registro de reclusos o de preventivos, el tipo de delito, el lugar y la fecha en que se cometió, el número del expediente y el fallo dictado en el mismo, el tribunal que lo dictó, la autoridad que remitió la sentencia para su ejecución, la fecha de ingreso en prisión, la duración de la pena impuesta, la fecha de puesta en libertad y los antecedentes penales, la prisión de la que ha sido trasladado y los motivos del traslado, si los hubiera, el nombre del garante si el recluso o preventivo fuera extranjero, los informes médicos, la correspondencia y los documentos que le conciernen, las multas o indemnizaciones pecuniarias que le hayan sido impuestas y cualquier otra observación o dato relativo al recluso o preventivo, es decir,

todo lo que ayude a la ejecución de la pena, la puesta en libertad del recluso y su acceso a un empleo o su ubicación en la prisión.

Artículo 18

108. La Ley Fundamental del Estado garantiza a todas las personas el derecho a recurrir a la justicia y establece que el acusado tiene derecho a designar a una persona capaz de defenderlo durante el juicio. El legislador garantiza a quienes no puedan hacerlo por falta de recursos económicos los medios para recurrir a la justicia y defender sus derechos, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Fundamental del Estado. Toda persona detenida o encarcelada será informada inmediatamente de las razones de su detención o reclusión. Tendrá derecho a ponerse en contacto con su familia, con la embajada de su Estado si es extranjero, con su abogado o con cualquier otra persona para informarle de lo sucedido o recabar su asistencia en la forma prevista por la ley. Será informada sin demora de los cargos formulados contra ella. Dicha persona o su representante podrán presentar un recurso ante el poder judicial contra la medida que restrinja su libertad personal. La ley regulará el derecho a presentar un recurso para garantizar que se resuelva en un plazo determinado, de tres días; en caso contrario deberá ser puesto en libertad inmediatamente.

109. El artículo 49 del Código de Procedimiento Penal dispone que una persona detenida debe ser notificada de las razones de su detención y tiene derecho a ponerse en contacto con su familia o con cualquier otra persona a la que desee informar, o con la embajada de su país si es extranjera, y a ser asistida por un abogado. El acusado, la víctima, el demandante por la vía civil, el demandado y el abogado defensor tienen derecho a asistir a los procedimientos de investigación preliminar, y una persona acusada de un delito penal puede estar acompañada por un abogado defensor. El artículo 115 de la misma ley dispone que se debe permitir el acceso del abogado a la investigación el día anterior al interrogatorio o careo. En todos los casos, no se podrá separar al acusado de su abogado, que estará presente durante la investigación. El artículo 58 del Código de Justicia Militar dispone que el acusado, la víctima y su abogado defensor tienen derecho a asistir a las diligencias preliminares de investigación. El acusado tiene derecho a designar un abogado civil, oficial o equivalente para que le defienda, y el abogado del acusado tiene derecho a examinar las investigaciones el día anterior al interrogatorio. La Ley Fundamental del Estado garantiza una vida segura para todos, incluidos los familiares, representantes o abogados de las personas privadas de libertad. Nadie puede ser sometido a ninguna forma de tortura, instigación o trato degradante, y quienes lo hagan serán castigados por la ley. El Estado garantiza la protección de todo residente o persona presente en la Sultanía de Omán, y protege a su persona y sus bienes, de conformidad con los artículos 22, 25 y 42 de la Ley Fundamental del Estado. El artículo 203 del Código Penal dispone que el uso de la crueldad por parte de un funcionario público en razón de su cargo con cualquier persona, a resultas de lo cual se derive daño para la persona o se ponga en peligro su honor o dignidad, es un delito punible con hasta tres años de prisión mayor, multa de hasta 500 riales omaníes, o una de ambas penas. Los artículos 52, 53, 55 y 59 del Código de Conducta de los Jueces disponen que el juez debe informar al acusado de los cargos que se le imputan antes de oír su declaración o defensa, y permitirle el acceso a un abogado ante el tribunal y ejercer el derecho de defensa. Queda prohibida la coacción o la presión física o psicológica para obligar a confesar.

110. Por otra parte, el legislador ampara a los encargados de la instrucción el derecho a acceder a todos los datos e información necesarios para llevarla a cabo. El artículo 94 del Código de Procedimiento Penal permite al oficial de Policía Judicial ordenar, a una persona en posesión de un objeto que desee incautar o examinar, que lo entregue, y si se niega a hacerlo, se aplicarán las disposiciones del delito de omisión del deber de declarar. A ello hay que añadir las penas previstas en el Código Penal, a las que ya se ha hecho referencia en relación con el hecho de no capacitar a los empleados para cumplir sus obligaciones o de inducirles a infringir o no aplicar la ley.

Artículos 19 y 20

111. Según los principios establecidos en la Ley Fundamental del Estado, un acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad y recibe un trato que preserva su dignidad e intimidad, y sus datos personales, incluidos los sanitarios, genéticos, biométricos y de otro tipo, solo pueden utilizarse de acuerdo con las condiciones y procedimientos especificados por la ley. En virtud de la Ley de Protección de Datos Personales, promulgada por el Decreto Sultaní núm. 6/2022, los datos personales se consideran protegidos. La ley prohíbe el tratamiento de datos personales relacionados con datos genéticos, biométricos o sanitarios, orígenes étnicos, vida sexual, opiniones o creencias políticas o religiosas, condenas penales o medidas de seguridad, salvo mediante permiso expreso de la autoridad competente. Si el titular de los datos personales es un menor, está prohibido el tratamiento sin el consentimiento del tutor, salvo que el tratamiento responda al interés superior del menor, en virtud de los artículos 4 a 6.

112. La misma ley autoriza al titular de los datos personales o a cualquier otra persona interesada a presentar una reclamación o denuncia ante la administración competente si comprueba que sus datos personales se han visto comprometidos. El artículo 10 de la misma ley dispone que “los datos personales solo podrán tratarse en el marco de la transparencia, la honestidad, el respeto de la dignidad humana y el consentimiento previo explícito del interesado. La solicitud de tratamiento de datos personales debe hacerse por escrito y de forma clara, explícita y comprensible, y el responsable del tratamiento está obligado a probar el consentimiento por escrito del interesado para el tratamiento de sus datos”. El artículo 12 de la misma ley dispone que “el interesado podrá presentar una reclamación ante el Ministerio si considera que el tratamiento de sus datos personales no se ajusta a lo dispuesto en la presente Ley, de conformidad con las normas y procedimientos que se especifiquen reglamentariamente”. Con el fin de proteger los derechos de los interesados, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Tecnología de la Información ordenará la rectificación y supresión de los datos personales tratados en violación de las disposiciones de la Ley, advertirá al responsable o encargado del tratamiento de la violación, suspenderá temporal o permanentemente el tratamiento, o adoptará cualquier otra medida necesaria para proteger los datos personales, de conformidad con el artículo 8. La misma ley castiga a quienes infrinjan las disposiciones de los artículos 5 y 6 con una multa de hasta 20.000 riales omaníes, sin perjuicio de cualquier pena más severa contemplada en el Código Penal o en cualquier otra ley.

113. Como excepción a estas disposiciones, el artículo 3 de la misma ley dispone que los datos personales pueden tratarse si se hace para proteger un interés vital del interesado, o en cumplimiento de una obligación legal en virtud de cualquier ley, sentencia o resolución judicial, o si el tratamiento se realiza en un contexto personal o familiar, o en casos de detección o prevención de un delito penal a petición de las autoridades de instrucción. Si dicha información es objeto de una investigación, las partes en el proceso tienen derecho a examinar la información de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, que dispone que “el acusado, la víctima, el demandante civil, la persona responsable de él y la persona que defienda a cualquiera de ellos tendrán derecho a asistir a las diligencias preliminares de investigación[...]”. Si el caso está siendo examinado por un tribunal competente, las partes en el caso tienen derecho a asistir a las audiencias, incluso si son confidenciales, de conformidad con el artículo 181 de la misma ley, que dispone que “los litigantes y sus agentes tienen derecho a asistir a las sesiones del juicio, incluso si son confidenciales[...]”.

114. Cabe mencionar que se creó una base de datos biométricos en virtud del artículo 3 de la Ley de Biometría promulgada por el Decreto Sultaní núm. 21/2024, en la que se almacenan los datos obtenidos de los restos biológicos recuperados en la escena del crimen o en cualquier otro lugar, o de cadáveres y restos no identificados, o la muestra biométrica de referencia tomada de acusados y condenados penales, familiares de personas desaparecidas o las propias personas desaparecidas después de que aparezcan o sean encontradas, así como las huellas dactilares o palmares, el reconocimiento facial o mediante el iris y cualquier otra huella biométrica. Cualquier otro dato pertinente podrá añadirse a esta base de datos. El legislador garantiza el respeto de la dignidad de las personas, la inviolabilidad de su vida

privada y la protección de sus datos personales durante las distintas fases de recogida de muestras, huellas biométricas y utilización de huellas genéticas. Los datos registrados en la base de datos biométricos son confidenciales y sólo se puede acceder a ellos con el permiso del Inspector General o su representante autorizado, y su uso está prohibido para fines distintos de los expuestos en esta ley. Las autoridades competentes en materia de recogida de pruebas, investigación y enjuiciamiento también podrán utilizar la base de datos biométricos para detectar a los autores de delitos, o en cualquier otro caso requerido por el interés público. Los artículos 2, 4, 5 y 15 tipifican como delito la divulgación de esta base de datos a quienes tengan acceso a ella en virtud de su trabajo, o accedan deliberadamente a ella sin permiso de la administración competente, basándose en los artículos 2, 4, 5 y 15.

115. El Centro Nacional de Estadística y Datos fue creado por el Decreto Sultaní núm. 31/2012, modificado por el Decreto Sultaní núm. 15/2022, y es responsable de las actividades estadísticas y los datos oficiales de la Sultanía de Omán, cuyo objetivo es proporcionar datos e información económica, poblacional, social, demográfica, técnica, cultural y medioambiental. El Centro analiza y publica la información y los datos de acuerdo con los controles legalmente prescritos, como la calidad y la credibilidad, el mantenimiento de la confidencialidad de los datos individuales, la actualización periódica y regular de los datos y la comprobación de que no existen discrepancias o incoherencias entre ellos, de conformidad con la Ley de Estadística y Datos promulgada por el Decreto Sultaní núm. 55/2019 y su reglamento ejecutivo promulgado por el Decreto núm. 9/2023.

Artículos 21 y 22

116. Como ya se ha mencionado, un miembro de la Fiscalía puede mantener en prisión preventiva a un acusado si así lo exige el interés de la investigación. Puede dictar en cualquier momento una orden de puesta en libertad si considera que su detención ya no está justificada, o que su puesta en libertad no perjudicará a la investigación en caso de ponerse en libertad y no hay temor a que se dé a la fuga. Si el acusado ha sido remitido al tribunal competente, su puesta en libertad es competencia del tribunal, de conformidad con el artículo 63 del Código de Procedimiento Penal. Al igual que un miembro de la Fiscalía Militar, puede mantener en prisión preventiva al acusado si los intereses de la investigación así lo exigen, y ponerlo en libertad si ya no se dan los motivos que aconsejaron su detención, de conformidad con los artículos 51 y 60 del Código de Justicia Militar.

117. Ya se dijo antes que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Prisiones y el artículo 5 de su reglamento ejecutivo, en los centros penitenciarios y lugares de detención preventiva se llevan registros en los que se anotan todos los datos relativos al preso preventivo o recluso, incluido el registro de excarcelación de reclusos, en el que se anotan el número del recluso, su nombre, el tipo y número de la causa en la que fue condenado, el organismo desde el que fue remitido, el número de la orden de excarcelación y la fecha de esta, el registro de puesta en libertad de detenidos, que incluye el número de detenido, el nombre, el tipo y el número del caso, el organismo del que fue remitido, el número de orden de puesta en libertad y la fecha de esta. Los artículos 59 y 60 del mismo reglamento regulan el mecanismo de excarcelación. El funcionario encargado de la excarcelación debe revisar el registro de excarcelación, identificar a los reclusos y detenidos que deben ser excarcelados al día siguiente, asegurarse de que el período especificado en la orden de excarcelación se aplica correctamente y revisar los registros pertinentes. El recluso será puesto en libertad el día especificado en la orden de excarcelación, en presencia de un funcionario para garantizar que los procedimientos de excarcelación son correctos y que el recluso ha recibido sus objetos depositados al ingreso.

118. El artículo 35 de la Ley de Prisiones garantiza la seguridad física, psicológica y social de los reclusos. El artículo 35 dispone la creación de un departamento de bienestar social para los reclusos con un número suficiente de expertos y especialistas adscritos a este. Entre sus prerrogativas se encuentran la preparación y rehabilitación psicológica, social y profesional de los reclusos y la coordinación con las autoridades competentes para facilitar su acceso a un empleo adecuado antes de su puesta en libertad. El capítulo 8 de la misma ley regula las disposiciones relativas a la puesta en libertad de los reclusos. Antes de la excarcelación, el preso pasa un período transitorio destinado a facilitar su integración en la

sociedad tras su puesta en libertad, teniendo en cuenta la relajación gradual de las restricciones o la concesión de beneficios. El artículo 58 del reglamento ejecutivo de la Ley de Prisiones regula las disposiciones del período transitorio. Si la estancia de un preso en prisión supera los cuatro años, se le aplica un período transitorio de seis meses. Si supera los ocho años, el período transitorio es de dos años. Se suavizan las restricciones del preso y se le conceden privilegios como permisos para pasar hasta cuatro días al mes con su familia en las condiciones legalmente establecidas. Además, los reclusos y detenidos reciben asistencia sanitaria gratuita. A cada prisión se le asigna un médico residente, asistido por un número suficiente de auxiliares, que se encarga de tomar medidas para salvaguardar su salud y prevenir enfermedades, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley de Prisiones. Si el estado de salud de un preso o detenido requiere pruebas o cuidados sanitarios especiales, será trasladado al hospital de la Policía o a cualquier otro hospital público donde se disponga de dichas pruebas o cuidados. El médico de la prisión controlará su estado de salud, de conformidad con el artículo 33 del reglamento ejecutivo de la Ley de Prisiones.

119. En este mismo sentido, el Ministerio de Desarrollo Social puso en marcha el programa Takayyuf, que ofrece atención posterior a la prisión a los reclusos que han pasado un tiempo detenidos preventivamente o encarcelados y han sido puestos en libertad, con el objetivo de reintegrarlos en la sociedad a través de programas familiares, de desarrollo y rehabilitación que les permitan adaptarse a su entorno social y familiar. También publicó la Guía de Orientación y Rehabilitación para Reclusos, que ayuda a los especialistas que prestan servicios de orientación y rehabilitación a los reclusos a lograr un equilibrio adecuado entre las medidas de seguridad y el trato humano de los reclusos en consonancia con los derechos humanos y de acuerdo con las normas y estándares internacionales.

120. Como ya se ha mencionado, las prisiones y los lugares de detención de la Sultanía de Omán están sujetos a la supervisión de la autoridad judicial, tal y como especifica la ley. De conformidad con los artículos 61 y 62 del Código de Procedimiento Penal, los miembros del Departamento de la Fiscalía visitan las prisiones y los lugares de detención de su jurisdicción para asegurarse de que no se encarcela ilegalmente a nadie. Para ello, tienen acceso a los registros y las órdenes de prisión preventiva y encarcelamiento. Para garantizar el cumplimiento de este objetivo, la Fiscalía estableció un Departamento de Fiscalía en la Prisión Central en virtud de la Decisión núm. 78/2011 emitida por el Fiscal General. En el mismo sentido, emitió la Circular núm. 7/2024 sobre las visitas de los miembros de la Fiscalía Pública que visitan regularmente las prisiones, los lugares de detención y los centros de supervisión y reforma para jóvenes en conflicto con la ley y delincuentes habituales, asegurándose de que nadie esté encarcelado ilegalmente, revisando los registros y las órdenes de detención preventiva, escuchando las quejas de los presos y presentándolas al Ministerio Público. A ello hay que añadir el equipo formado en virtud de la Ley de Prisiones para inspeccionar las prisiones con el fin de garantizar la aplicación de las leyes y reglamentos y examinar las quejas de los reclusos, y el papel de la Comisión de Derechos Humanos de Omán a este respecto, que ya se ha mencionado.

121. La Ley Fundamental del Estado garantiza a los ciudadanos y residentes el derecho a recurrir al poder judicial y garantiza la libertad personal. Prohíbe el arresto, registro, detención, encarcelamiento, asignación a residencia o restricción de su libertad de residencia o de circulación excepto de acuerdo con las disposiciones de la ley, y establece que nadie será sometido a tortura de ningún tipo ni a tratos degradantes. Las leyes, reglamentos, decisiones e instrucciones dictadas por las autoridades deben ajustarse a sus disposiciones, así como los acuerdos y tratados que forman parte de la legislación nacional. La legislación nacional reafirma dicho extremo. Permite a toda persona recurrir a la justicia y prescribe los procedimientos y las condiciones necesarias para el ejercicio de este derecho. Prohíbe el arresto, la detención o la reclusión, salvo en las circunstancias legalmente previstas y con permiso de las autoridades competentes, y establece sanciones penales y disciplinarias para los infractores de las disposiciones de estas leyes, de conformidad con las disposiciones del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Justicia Militar, la Ley de Policía y otras leyes mencionadas anteriormente.

122. El Código Penal garantiza que los empleados cumplan las obligaciones de su puesto de trabajo, se atengan a los límites de sus atribuciones y no obstruyan ni interfieran en los procedimientos o violen alguna obligación impuesta por la ley, con el fin de perjudicar o

beneficiar a otros o a sí mismos, o por cualquier otro motivo. La Ley considera que el hecho de que los funcionarios sobrepasen los límites de sus funciones o incumplan sus obligaciones constituye un delito punible por ley, con lo que se garantiza el buen funcionamiento de la labor pública y se protegen los derechos y libertades. Algunos de los artículos punitivos de la misma ley son los siguientes:

- El artículo 194 de la misma ley dispone que “todo funcionario público que utilice su cargo o incumpla sus obligaciones profesionales para perjudicar a una persona o para obtener un beneficio para sí mismo o para un tercero será castigado con una pena de prisión de entre uno y tres años y con una multa de entre 200 y 500 riales omaníes”.
- El artículo 195 de la misma ley dispone que “todo funcionario público que se abstenga deliberadamente de cumplir cualquiera de los deberes de su cargo en la persecución de un delito cuya detección, investigación o detención sea de su competencia será castigado con una pena de prisión de entre uno y tres años y con una multa de entre 200 y 1.000 riales omaníes”.
- El artículo 196 de la misma ley dispone que: “Será castigado con pena de prisión de entre un año y tres años y multa de 100 a 500 riales omaníes todo funcionario público encargado de investigar o reprimir delitos que descuide o retrase la denuncia de un delito del que haya tenido conocimiento”.
- Artículo 200: “Todo funcionario público que se valga de la autoridad de su cargo para paralizar la aplicación de leyes, decretos, órdenes sultaníes, una sentencia o una orden dictada por un órgano con rango judicial será castigado con pena de prisión de entre uno y tres años”.

123. En el mismo sentido, quien a sabiendas cambie el estado de personas, lugares u objetos, oculte un cadáver o cualquier prueba de un delito, o proporcione deliberadamente información falsa relacionada con ello, comete un delito punible con hasta un año de prisión y una multa de 1.000 riales omaníes, según el artículo 232 de la Ley.

Artículo 23

124. La Comisión de Derechos Humanos de Omán organizó un taller introductorio con motivo de la adhesión de la Sultanía de Omán a una serie de convenciones internacionales, entre ellas la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en virtud del Decreto Sultaní núm. 44/2020. El taller duró tres días, del 25 al 27 de septiembre de 2022, y se celebró bajo el patrocinio del Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores para Asuntos Diplomáticos, en presencia del Jefe de la Sección de Oriente Medio y Norte de África del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y del Secretario General de la Red Árabe de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. El Jefe de la Sección de Oriente Medio y Norte de África del ACNUDH subrayó que la adhesión de Omán a esta convención es una prueba de su adopción de las normas internacionales de derechos humanos y de sus esfuerzos de modernización integral para ofrecer las garantías necesarias en materia de derechos humanos. El taller incluyó 13 documentos de trabajo especializados en el ámbito de los derechos humanos. Los documentos de trabajo fueron presentados por varios funcionarios de la Oficina del ACNUDH y conferenciantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Economía, la Fiscalía, la Policía Sultaní de Omán, el Colegio de Abogados y la Comisión de Derechos Humanos de Omán. El taller comenzó con una sesión introductoria sobre los objetivos del taller, la presentación del equipo de formación y las expectativas de los participantes. El taller también incluyó sesiones de debate para potenciar el papel de los participantes, que fueron más de 90, procedentes de diversos organismos gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, comités de derechos humanos, académicos e investigadores en la esfera de los derechos humanos. El taller tenía como objetivo difundir y aclarar el concepto, los objetivos y las disposiciones de la Convención, promover y dar a conocer la Convención, revisar sus mecanismos de trabajo y los medios de seguimiento de su aplicación, y hacer hincapié en la preparación y presentación de informes internacionales relacionados con la Convención de acuerdo con el mecanismo establecido, así como hacer hincapié en los mecanismos nacionales e

internacionales de protección de los derechos humanos, reforzar la función integradora entre las autoridades encargadas de su aplicación y capacitar al personal superior nacional para tratar las cuestiones de derechos humanos, especialmente porque la Convención ha pasado a formar parte de la legislación nacional tras incorporarse Omán a ella de conformidad con lo dispuesto en la Ley Fundamental del Estado.

125. La Sultanía de Omán está interesada en cualificar a las personas que trabajan en el ámbito de la investigación y la judicatura y en implicarlas en programas y cursos de formación. Uno de los más importantes es un programa especial de jurisprudencia puesto en marcha por el Instituto Superior de la Judicatura, que incluye la impartición de cursos homologados y temas relacionados. Además, se da cualificación y se forma a todos los empleados civiles y militares en centros de formación especializados.

126. La Sultanía de Omán, que cree en la importancia de los programas de formación para el fomento de la capacidad y en su impacto positivo en la sociedad a la hora de consolidar el principio de protección de los derechos y las libertades, ha formado a personal encargado de hacer cumplir la ley, incluidos miembros de la Fiscalía, jueces, miembros de la Policía Sultaní de Omán y especialistas que trabajan en el ámbito de los derechos del niño. El Ministerio de Desarrollo Social firmó un memorando de cooperación con el Instituto Superior de la Judicatura, que se centró en la formación intensiva de quienes tratan con niños, cuidadores y todos los grupos profesionales implicados en el trato con niños sobre los principios de las convenciones de derechos humanos (mujeres, niños y personas con discapacidad), con el fin de reforzar los principios de estas convenciones. En este contexto, se ejecutaron tres programas de formación, con lo que el número total de programas de formación sobre derechos humanos aplicados por el Ministerio ascendió a 333 entre 2020 y mediados de 2024 (véase el anexo 2). La Comisión Nacional de Asuntos de la Familia también puso en marcha 10 programas de formación durante el período 2021-2024, titulados “La entrevista penal a niños”, dirigidos a varios especialistas de la Policía Sultaní de Omán, la Fiscalía, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Educación. La Policía Sultaní de Omán impartió varios cursos de formación, entre ellos un taller sobre derechos humanos, un programa de mitigación de riesgos (que ofrece atención humanitaria), un programa de gestión de prisiones y centros de detención y un programa de supervisión de los derechos humanos en instituciones penitenciarias, así como un curso básico de formación del personal de prisiones y otro de formación del personal de los centros de detención (véase el anexo 3). A ello hay que añadir los cursos especializados y técnicos que los miembros de las fuerzas del orden reciben al respecto, tanto en el país como en el extranjero. La judicatura militar también organizó una serie de conferencias y talleres para empleados de organismos militares y de seguridad sobre los procedimientos legales que deben seguir los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley al llevar a cabo actividades de investigación, como procedimientos de detención, incautación y registro.

127. Con el fin de lograr la cooperación y la integración con las instituciones que se ocupan de la protección de los derechos humanos, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, la Fiscalía se reúne periódicamente con el Comité de Derechos Humanos de Omán para debatir y discutir los mecanismos de protección y promoción de los derechos humanos, las quejas e informes recibidos por el Comité, los problemas y las iniciativas para solucionarlos, y presentar sus respectivas experiencias y esfuerzos y las prácticas internacionales en el ámbito de los derechos humanos. El 23 de enero de 2024, el equipo de la Comisión de Derechos Humanos de Omán visitó la Fiscalía General y se reunió con el Fiscal General, y examinó los mecanismos de cooperación y coordinación entre ambas entidades. También celebró otra reunión en la sede de la Comisión de Derechos Humanos de Omán en marzo de 2024, durante la cual revisaron la visión y los objetivos de la Fiscalía para hacer realidad la ejecución y la eficacia y mejorar la protección de los derechos humanos y las libertades simplificando los procedimientos, mediante gobernanza electrónica y estableciendo vínculos con entidades asociadas hasta disponer de un sistema de justicia satisfactorio. Además, se decidió que no debían incautarse los documentos personales del acusado, y se ha activado y ampliado la justicia reparadora dictando órdenes penales, con sujeción a los requisitos legales establecidos, que eximan a los acusados de penas privativas de libertad, siendo suficiente la imposición de multas. El número de órdenes penales durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2024 ascendió a 494 (véase el anexo 4). Para facilitar y acercar los litigios a los litigantes, la Fiscalía puso en marcha el portal de servicios

electrónicos, que permite a los litigantes recibir servicios sin tener que desplazarse a la sede de la Fiscalía, como presentar una denuncia, acceder al expediente del caso, solicitar el aplazamiento de una pena privativa de libertad, poner en libertad bajo fianza a un detenido preventivo y otros servicios.

128. Los medios de comunicación omaníes contribuyen a promover y sensibilizar a la comunidad sobre los derechos humanos, a profundizar en sus conceptos y a consolidar sus principios mediante programas de sensibilización en televisión, plataformas electrónicas y radio, tanto en árabe como en inglés, y acogiendo a representantes de organismos gubernamentales, comités, asociaciones y otras instituciones de la sociedad civil relacionadas con los derechos humanos. Además, publican y destacan los actos, programas, reuniones y visitas llevados a cabo por organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil en periódicos locales, plataformas de medios sociales, la plataforma Ain, que es la primera plataforma digital interactiva de Omán, y el portal de medios de comunicación. El número de temas relacionados con los derechos humanos publicados en los periódicos locales fue de 99 durante el período comprendido entre 2020 y julio de 2024 (véase el anexo 5). En el *Oman Observer*, periódico en lengua inglesa, se publicaron 26 artículos durante el período comprendido entre 2022 y julio de 2024 (véase el anexo 6). En el sitio web de la Agencia de Noticias de Omán se publicaron 28 artículos (véase el anexo 7). En la plataforma Ain se publicaron 13 temas en 6 programas de vídeo y 7 programas de audio durante el período comprendido entre 2021 y 2023 (véase el anexo 8). Durante el período comprendido entre 2020 y julio de 2024, se emitieron 70 programas temáticos de televisión y radio (véase el anexo 9). En el Portal de Medios de Comunicación se publicaron 6 artículos (véase el anexo 10).

129. En virtud de los artículos 93 y 97 de la Ley Fundamental del Estado, esta Convención forma parte de la legislación del país. Ninguna entidad puede dictar reglamentos, decisiones o instrucciones que contravengan sus disposiciones, como permitir o alentar formas del delito de desaparición forzada. Ya se ha señalado que la legislación omaní tipifica como delito todas las formas del delito de desaparición forzada, obliga a los funcionarios a denunciar cualquier delito del que tengan conocimiento y no considera las órdenes de un superior como razón para permitir el acto en cuestión o eludir la responsabilidad por su comisión.

Artículo 24

130. De acuerdo con la legislación nacional, se considera víctima a toda persona que haya sido sometida a cualquiera de los actos tipificados legalmente como delito y haya sufrido un daño como consecuencia de estos, incluidas todas las formas del delito de desaparición forzada. Así, se considera víctima a toda persona que haya sido sometida a las formas constitutivas del delito de desaparición forzada, así como a toda persona que haya sufrido un daño directo, lo que concuerda con la definición de víctima que figura en el artículo 24 de la Convención de la “persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada” y tiene derecho a reclamar una indemnización por lo civil de acuerdo con los procedimientos y condiciones previstos por la ley. La familia de la víctima, su abogado o su representante legal tendrán derecho a hacer un seguimiento, revisar los procedimientos y obtener información sobre la víctima, de acuerdo con los procedimientos, controles y garantías antes señalados.

131. Todas las modalidades de dicho delito de desaparición forzada se consideran delitos relacionados con el orden público, que no requieren la interposición de una denuncia ni la incoación de una querrela por la víctima para ser perseguidos, sino que son iniciados de oficio por la autoridad competente; la renuncia de la víctima a denunciar no implica la extinción del delito.

132. La Ley Fundamental del Estado y la legislación nacional garantizan el derecho de un acusado, un arrestado, un detenido, una víctima o una persona con capacidad jurídica a obtener información y datos pertinentes, así como la posibilidad de exhumar cadáveres tras su inhumación o de realizar una autopsia si el caso que se quiere probar así lo requiere. Ya se ha hecho referencia detallada a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal a este respecto.

133. Las autoridades competentes están obligadas a buscar inmediatamente a la víctima cuando se denuncie cualquier forma de desaparición, elaborando un plan de acción y un calendario para investigar el caso de desaparición y designando un punto enlace al respecto, como una entidad o una persona específica. Si la víctima es extranjera, la autoridad competente se pondrá en contacto con el país de la víctima y con los Estados pertinentes a través de las oficinas de enlace de la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL) y discutirá las medidas de asistencia jurídica internacional para buscar a la víctima, cada Estado informará a otros de las medidas adoptadas y de sus resultados, informará periódicamente a la familia y al representante de esta sobre estas medidas, les permitirá participar en el proceso de búsqueda e investigación y les facilitará el acceso a la información pertinente. Las autoridades competentes pueden solicitar muestras de ADN a los familiares de la víctima para cotejarlas entre las de cadáveres no identificados recurriendo a la base de datos sobre ADN de I-FAMILIA, perteneciente a la INTERPOL.

134. La Sultanía de Omán reafirma su compromiso permanente con las normas y principios internacionales que contribuyen a la protección y promoción de los derechos humanos y con los esfuerzos para armonizar las leyes y legislaciones nacionales con los convenios internacionales. A este respecto, el Código de Procedimiento Penal establece el derecho de la víctima del delito a reclamar una indemnización por la vía penal, teniendo también la opción de reclamarla por lo civil. Cualquier persona que haya sufrido daños personales directos como consecuencia del delito puede reclamar por lo civil ante el tribunal que dirige la acción pública, en cualquier estado en que se encuentre el caso, hasta el cierre de los alegatos, y lo hará como demandante personado como acusación pública. Podrá reclamar sus derechos durante la investigación preliminar, presentando una solicitud al miembro de la Fiscalía Pública, o bien permitir al responsable de derechos civiles que se persone en la demanda que presenta o en la investigación preliminar.

135. La alegación de derecho civil se realizará mediante notificación al acusado o solicitud en la sesión en la que se celebre la vista de la causa pública, si el acusado está presente, y si ya hubiera sido aceptada en la investigación preliminar, la remisión de la causa pública al tribunal juzgador incluirá la demanda civil. En virtud del artículo 23 de la misma ley, el tribunal se pronunciará, en la sentencia que dicte sobre la acción pública, sobre las solicitudes de indemnización presentadas por las partes, y si considera que pronunciarse en la causa civil retrasaría la resolución de la causa pública, podrá pronunciarse únicamente sobre esta última y aplazar la vista de la causa civil o remitirla al tribunal competente de lo civil. El demandante civil puede renunciar a su demanda ante el tribunal que conoce de la acción pública y presentarla ante el tribunal civil competente sin que ello afecte al desarrollo de la acción pública.

136. Los artículos 176 y 180 a 184 del Código de Procedimiento Civil regulan el derecho a una indemnización justa y adecuada por el acto ilícito del que es objeto la víctima. La Ley establece que todo daño causado a terceros obligará al autor, aunque no tenga capacidad de discernimiento, al pago de una indemnización. Si el daño es directo, será obligatoria la indemnización por más que no exista infracción. Si son varias las personas responsables del hecho lesivo, cada una de ellas responderá en proporción a su participación en el acto, sin que sean culpables solidariamente, salvo que el tribunal determine otra cosa. En todos los casos, la indemnización se calculará en función del daño causado al perjudicado y del lucro cesante, siempre que éste sea consecuencia natural del acto lesivo. No obstante, el tribunal puede, según las circunstancias y a petición de la parte perjudicada, ordenar el restablecimiento del *statu quo ante* u dictar el cumplimiento de una orden específica relacionada con el acto lesivo a modo de indemnización. Por otro lado, cualquier cláusula que exima de responsabilidad por el acto lesivo será nula y sin valor. La responsabilidad civil se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal cuando se cumplen sus condiciones, y la sanción penal no tiene ningún efecto a la hora de determinar el alcance de la responsabilidad civil y establecer la cuantía de la indemnización.

137. Los artículos 190 a 196 de la Ley del Estatuto Personal promulgada por el Decreto Sultaní núm. 32/97 regulan las disposiciones sobre personas ausentes y desaparecidas, definiendo a una persona ausente como toda persona cuyo domicilio o lugar de residencia se desconoce, y a una persona desaparecida como aquella persona ausente de la que se desconoce si está con vida o no. Garantiza la protección de los bienes en ambos casos

mediante el nombramiento de un agente judicial, caso de no tenerlo, para que sus bienes se arqueen y gestionen como en el caso de la administración de bienes de personas sin capacidad legal. La ausencia o desaparición finaliza si se confirma que la persona ausente o desaparecida está viva, o cuando se determina que ha fallecido. El juez debe dictaminar que una persona ausente o desaparecida ha fallecido si existen pruebas de su muerte, y también si han transcurrido cuatro años desde su ausencia o desaparición. El día en que se dicta la sentencia en la que se establece judicialmente su fallecimiento se considera también la fecha del óbito. En todos los casos, el juez debe buscar al ausente o desaparecido por todos los medios a su alcance para determinar si está vivo o muerto antes de pronunciarse sobre su fallecimiento. El artículo 6 de la Ley del Registro Civil promulgada por el Decreto Sultaní núm. 66/99, modificado mediante el Decreto Sultaní núm. 59/2021, dispone que “en todas las transacciones que requieran verificar la dirección de una persona, deberá considerarse válida la que consta inscrita en el Registro Civil. El domicilio de una persona sin capacidad jurídica, ausente, desaparecida o sujeta a restricciones será el domicilio de su representante legal”.

138. El artículo 197 de la Ley del Estatuto Personal dispone que la esposa de un marido ausente o desaparecido volverá a su tutela, a menos que ella se case y el matrimonio se consume, si el marido apareciera vivo después de haber sido declarado judicialmente fallecido. Si el juez dictamina que el ausente o desaparecido ha fallecido a todos los efectos legales, devienen aplicables las disposiciones sobre la herencia. El artículo 237 de la misma ley establece que “para tener derecho a la herencia, es condición la muerte del legatario, material o judicial, que el heredero esté vivo en el momento de su muerte, sea real o estimada, y el conocimiento del sentido de la herencia”. Si el caudal relicto del ausente o desaparecido se reparte entre los herederos de cada uno de ellos después de haber sido declarado muerto mediante sentencia judicial y luego apareciera vivo, el ausente o desaparecido recuperará lo heredado por los herederos excepto lo consumido, según lo expuesto en los artículos 197 y 273 de la Ley. El legislador no dejó sin determinar la parte de la herencia del difunto que corresponde al ausente o desaparecido, no en vano el artículo 272 de la misma ley dispone que “a toda persona ausente o desaparecida se le dará la parte que le corresponde del caudal relicto de su legatario si se estima que está vivo”. El artículo 282 de la misma ley dispone que “el estatuto personal de los no musulmanes se regirá por sus propias disposiciones, a menos que soliciten la aplicación de las disposiciones de esta ley”.

139. En el mismo sentido, la Sultanía de Omán ha hecho del bienestar y la protección social una prioridad nacional, y lograr una vida digna sostenible para todos es una orientación estratégica. La cohesión y fortaleza de las sociedades y la consecución de la paz social exigen alcanzar la justicia social manteniendo la sostenibilidad de los servicios de bienestar social y unos medios de vida dignos para todos los segmentos de la sociedad, así como para las generaciones actuales y futuras, tal y como dispone la Visión de Omán 2040. La Sultanía de Omán garantiza a las familias de las víctimas de delitos atención familiar. La Ley de Protección Social promulgada por el Decreto Sultaní núm. 52/2023 amplía el ámbito de la asistencia social a las familias de las víctimas de delitos. En caso de desaparición de un asegurado o pensionista, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, se abonará a sus beneficiarios una prestación mensual equivalente a la pensión que les quedaría si fuese supuesto muerto de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, a partir del primer día del mes en que se pruebe su desaparición y hasta que se manifieste con vida o se disponga material o judicialmente su fallecimiento. El pago de la prestación cesará en la fecha en que se expida el certificado de defunción del asegurado, abonándose a sus beneficiarios una pensión a partir de la fecha de la desaparición. El sistema de protección social también garantiza la atención y el apoyo material a los colectivos sociales, proporcionándoles una vida digna y segura y preservándoles de los efectos que puedan derivarse de determinadas medidas y circunstancias, disponiendo en tal caso subsidios en metálico para determinados colectivos sociales, incluyendo prestaciones para personas con discapacidad, ayudas para la infancia, prestaciones para personas de edad y subsidios de apoyo a la renta familiar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para recibir cada una de estas prestaciones. En cuanto a esta última prestación, el subsidio de apoyo a la renta, el marido no se cuenta como miembro de la familia y no se incluyen en los ingresos totales de la familia a la hora de calcular si se tiene derecho a este subsidio. Todos los ingresos de los demás miembros de la familia se cuentan excepto el subsidio equivalente en caso de que el marido esté encarcelado

o detenido durante al menos un mes, según el artículo 56 del reglamento ejecutivo de la Ley de Protección Social emitido por la decisión núm. R/7/2023 del Fondo de Protección Social. Según el informe estadístico anual de 2022, el número de beneficiarios de la seguridad social que son familiares de presos fue de 177 personas, entre hombres y mujeres, y el importe de sus prestaciones ascendió a 403.684 riales omaníes. Según los informes estadísticos correspondientes a 2023, los beneficiarios de familias de presos fueron 835 personas, entre hombres y mujeres, por un monto total de 495.150 riales omaníes, desembolsado en virtud de la Ley de Seguridad Social promulgada por el Decreto Sultaní núm. 87/84. El citado Departamento de Bienestar Social de los Reclusos coordina con las autoridades competentes la atención social y material a los familiares de los reclusos durante el cumplimiento de sus penas.

140. El artículo 40 de la Ley Fundamental del Estado garantiza la libertad de asociación sobre bases nacionales, con fines legítimos, por medios pacíficos y de forma que no entre en conflicto con las disposiciones y objetivos de la Ley. Prohíbe la creación de asociaciones cuyas actividades sean hostiles al orden social, secretas o de carácter militar, y dispone que nadie podrá ser obligado a afiliarse a ninguna asociación. La Ley de Organizaciones de la Sociedad Civil promulgada por el Decreto Sultaní núm. 14/2000, modificado por el Decreto Sultaní núm. 23/2007, enumera las áreas en las que operan las asociaciones, a saber, atención a la infancia y maternidad, a la orfandad, a la tercera edad, a la mujer, a las personas con discapacidad y a colectivos especiales, y cualesquiera otras áreas o actividades que el Ministerio de Desarrollo Social considere oportunas. Las ONG están supervisadas por el Ministerio de Desarrollo Social. El Ministerio de Desarrollo Social se encarga de la legalización de la asociación inscribiendo sus estatutos en el registro preparado a tal efecto. El resumen de los estatutos y el número de registro se publican en el *Boletín Oficial* sin coste alguno, y la asociación adquiere personalidad jurídica a partir de la fecha de publicación. El Estado ha trabajado para facilitar el registro de asociaciones y los procedimientos para declararlas, con el objetivo de fomentar el establecimiento de asociaciones y el crecimiento de una sociedad civil eficaz en los programas de desarrollo y derechos humanos. En Omán hay muchas asociaciones que se basan en consideraciones sociales y humanitarias y contribuyen al desarrollo social junto con las instituciones gubernamentales en los ámbitos del bienestar y el desarrollo, como el Colegio de Abogados, la Asociación de Periodistas, la Asociación Niños Primero y la Asociación Omaní de Personas con Discapacidad. Todas las víctimas del delito de desaparición forzada pueden recurrir a las comisiones que se ocupan de los derechos humanos, como la Comisión de Derechos Humanos de Omán. Tampoco existe ningún impedimento legal para la creación de asociaciones que tengan como objetivo concienciar sobre la Convención y prestar apoyo a las víctimas, y se otorga libertad para adherirse a dichas asociaciones de acuerdo con la Ley de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 25

141. La Sultanía de Omán concede gran importancia a los derechos humanos en general y a los derechos del niño en particular, lo que se pone de manifiesto en la legislación y las leyes nacionales, en particular la Ley Fundamental del Estado, la Ley de la Infancia y sus reglamentos ejecutivos promulgados por el Decreto Ministerial núm. 125/2019 del Ministerio de Desarrollo Social, en el contexto de la prestación de atención y protección, velando por que se respeten los derechos del niño y por que el interés superior del niño sea la consideración primordial en todos los procedimientos. El artículo 15 del capítulo III, "Principios sociales", de la Ley Fundamental del Estado dispone en su tercer párrafo que: "La familia es el fundamento de la sociedad, basada en la religión, la moral y el patriotismo, y el Estado se esfuerza por asegurar su cohesión y estabilidad y consolidar sus valores. El Estado garantiza la igualdad entre mujeres y hombres y se compromete con el bienestar de los niños, las personas con discapacidad, los jóvenes y los adolescentes en la forma prescrita por la ley".

142. La Ley de la Infancia promulgada por el Decreto Sultaní núm. 22/2014 garantiza numerosos derechos civiles, sanitarios, sociales, educativos, culturales y económicos que

consagran la protección del menor, que es todo ser humano menor de 18 años según el calendario gregoriano, y dispone los siguientes derechos básicos:

- a) El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;
- b) El derecho a la no discriminación por motivos de color de la piel, sexo, origen, lengua, religión, condición social u otros motivos;
- c) El derecho a que se dé prioridad a su interés superior en todas las decisiones y medidas que se tomen en relación con ellos, ya sea por parte de dependencias del aparato administrativo del Estado, autoridades judiciales u organismos encargados de su cuidado;
- d) El derecho a la participación, opinión y expresión en un marco compatible con los derechos de terceros, el orden público, la moral pública y la seguridad nacional, y la plena oportunidad de expresar sus opiniones.

143. En el contexto de la protección de los derechos civiles del niño, la misma ley garantiza el derecho a la vida, el derecho a la protección frente a la violencia, la explotación y el abuso, y el derecho a un trato humano y digno que preserve la dignidad, la reputación y el honor del niño. En el contexto de la protección de los derechos sociales del niño, la ley también reconoce el derecho del niño a la educación, la supervivencia y el desarrollo en un marco de libertad y dignidad humana. Impone esta obligación a quien tiene la tutela y el Estado garantiza que el tutor cumpla con esta obligación.

144. El legislador omaní ha ampliado la protección legal a los hijos de las reclusas. El artículo 33 de la Ley de la Infancia dispone que debe establecerse una guardería en cada prisión central para permitir a las madres reclusas colocar a sus hijos en ella hasta que alcancen la edad de educación preescolar. También regula el contacto de la madre reclusa con su hijo y la provisión de atención a este, prohíbe permitir a la madre estar acompañada por su hijo en la celda y también que se impida a la madre ver o cuidar a su hijo como pena por cualquier delito que haya cometido.

145. En la Ley de la Infancia, el legislador ha regulado una serie de derechos que garantizan la necesaria protección del niño y de sus datos desde el momento del nacimiento. El Código dispone que el niño debe tener un nombre distintivo desde su nacimiento y debe ser inscrito en el registro de nacimientos de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley del Estado Civil. También prohíbe ponerle un nombre despectivo o hiriente para la dignidad del niño. El artículo 9 de la misma ley exige a todos los responsables en virtud de la Ley del Estado Civil que notifiquen los nacimientos dentro de Omán y los nacimientos de omaníes fuera de la Sultanía, y obliga a las autoridades competentes a registrarlos de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley del Estado Civil. El artículo 12 de la Ley del Registro Civil prohíbe al encargado del registro realizar cualquier borrado, raspado, supresión, relleno, inserción o adición en los registros y documentos o aceptar cualquier certificado, formulario o documento que contenga una modificación, a menos que cuente con la autorización de la autoridad expedidora o de las partes interesadas, según sea el caso. La misma ley también obliga a cualquier persona que encuentre a un recién nacido a entregarlo a la comisaría o puesto de policía más cercanos, junto con cualquier ropa u objeto que se encuentre junto al menor, y explicar el momento y el lugar en el que se realizó el hallazgo. La policía debe redactar un informe para dejar constancia del incidente, que incluya la edad del niño ateniéndose a su aspecto, y los rasgos distintivos y el nombre, la ocupación y la dirección de la persona que encontró al niño. Deberá entregar al niño y el informe correspondiente a una institución social afiliada al Ministerio de Desarrollo Social. Esta deberá, nada más hacerse cargo del niño, darle un nombre e informar al jefe del Registro al respecto dentro del plazo legal, según lo expuesto en el artículo 19. La Ley castiga a quien viole las disposiciones de este artículo con hasta un año de prisión y una multa de hasta 200 riales omaníes, o una de ambas penas. Además, toda persona que, a sabiendas, presente datos inciertos o presente documentos o certificados falsificados para obtener una tarjeta o registrar un hecho relativo al estado civil, o falsifique una tarjeta o cualquier certificado expedido por la administración pública o las misiones omaníes en el extranjero, será culpable de un delito castigado con pena de prisión y/o multa no superior a 500 riales, sin perjuicio de cualquier pena más severa dispuesta por otra ley, según el artículo 57 de la Ley del Estado Civil. El Código Penal también tipifica como delito la falsificación de documentos oficiales, actas, informes, escritos y otros documentos, ya sea estampando firmas o sellos falsos, o

alterándolos mediante supresión, adición o modificación. A continuación figuran varios artículos punitivos de la Ley:

- Artículo 181: “Será castigado con la pena de entre 3 y 10 años de prisión el funcionario público competente que, con ánimo de falsificar, altere el tenor de un documento, ya sea modificando a sabiendas la declaración de los interesados, haciendo aparecer un hecho falso como verdadero o mostrando un hecho no reconocido como reconocido”.
- Artículo 182: “Será castigado con pena privativa de libertad de entre 3 y 7 años el funcionario público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, cometa falsificación de sentencias emitidas, informes, actas, documentos, registros, libros u otros escritos oficiales, ya sea estampando firmas o sellos falsos o alterando los escritos, sellos o firmas, ya sea suprimiendo, añadiendo, modificando, insertando nombres de otras personas o de cualquier otra forma. La pena será de prisión por un período de 3 a 5 años si la falsificación es cometida por una persona distinta de un funcionario público”.
- Artículo 186: “Toda persona que, a sabiendas, expida un certificado o una declaración falsos en relación con el embarazo, el parto, la enfermedad, la discapacidad, la muerte o cualquier otro asunto relacionado con su profesión será castigada con una pena de entre 1 mes y 3 años de prisión”.

146. El artículo 10 de la Ley de la Infancia ampara a la infancia el derecho a una nacionalidad desde el nacimiento, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Nacionalidad de Omán promulgada por el Decreto Sultaní núm. 38/2014. En virtud del artículo 11 de la ley, el niño tiene derecho a ser atribuido a sus padres y a disfrutar de sus cuidados, así como a probar su filiación legal por todos los medios legítimos. El legislador también garantiza a los niños el derecho a la supervivencia y a crecer en una familia cohesionada y solidaria, y el Estado ampara el disfrute de este derecho por todos los medios disponibles en virtud del artículo 25 del Código de la Infancia.

147. El legislador reguló en la Ley de la Infancia medidas de protección del menor. El artículo 55 de esta ley prohíbe el reclutamiento obligatorio de niños en las Fuerzas Armadas, el reclutamiento de niños en grupos armados o la participación directa de niños en operaciones bélicas. El artículo 56 de la Ley prohíbe los siguientes actos:

- a) El secuestro, la venta de niños o transferencia de órganos de niños de cualquier forma, ya sea a cambio de una remuneración o no;
- b) La violación, los abusos deshonestos o el acoso sexual infantil;
- c) Obligar o coaccionar a un niño para que participe en cualquier actividad sexual, o explotar a un niño en la prostitución, en otras prácticas sexuales o en la pornografía;
- d) Alentar a un niño a mantener relaciones sexuales reales o simuladas, filmarlo durante dichas relaciones o representar sus órganos sexuales, con propósitos deshonestos, por cualquier medio;
- e) Publicar, exhibir, difundir o poseer material impreso, visual o audiovisual que apele a los bajos instintos del niño o represente positivamente comportamientos que atenten contra los valores sociales, la ley, el orden público o la moral pública;
- f) La utilización de un niño en la trata de esclavos en todas sus formas, o esclavizarlo o explotarlo mediante trabajo forzoso u obligatorio;
- g) Traficar con niños o ayudar a un niño a huir del país con fines de explotación o violencia en cualquiera de sus formas;
- h) Practicar cualquier forma de violencia sobre el niño.

El Estado garantiza la aplicación de la prohibición establecida en las cláusulas anteriores y adopta todas las medidas y procedimientos necesarios a tal fin.

148. Ya se han esbozado los procedimientos de búsqueda de personas que han desaparecido o que se prevé que sean víctimas de algún tipo de delito de desaparición forzada. Además, se utiliza la base de datos biométricos de huellas dactilares en el proceso de recogida

de pruebas e investigación para detectar y verificar la identidad del desaparecido y del autor del delito.

149. La Sultanía de Omán se esfuerza por todos los medios disponibles por rehabilitar y reintegrar socialmente a los niños víctimas de cualquier forma de violencia, explotación o abuso, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Infancia. El artículo 60 dispone que, por decisión del Ministro de Desarrollo Social, se crearán comités para proteger a los niños de la violencia, la explotación y el abuso, denominados “comités de protección de la infancia”, y sus miembros tendrán autoridad judicial para hacer cumplir las disposiciones de la Ley de la Infancia. Estos comités están facultados para recibir quejas y denuncias de cualquier violación de los derechos del niño y de casos de violencia, explotación o abuso contra la infancia. La Ley otorga a toda persona el derecho a denunciar cualquier incidente que constituya violencia, explotación o abuso contra los niños o una violación de cualquiera de sus derechos en virtud de la Ley. Los comités de protección de la infancia deben tomar todas las medidas necesarias para proteger al denunciante y no revelar su identidad. El Ministerio de Salud también ha formado comités en las provincias para estudiar cualquier forma de violación de la Ley de la Infancia, aunque sea en el seno de la familia del niño, y los casos denunciados, y encontrar soluciones a estos. Cabe señalar que el Departamento de Protección de la Familia no ha recibido ninguna denuncia de delito de desaparición forzada ni ninguna solicitud de internamiento.

150. El legislador obliga a los médicos, profesores y otras personas que lleguen a tener conocimiento, en virtud de su profesión, empleo o trabajo, de la existencia de violencia, explotación o abuso de cualquier niño, o de la violación de cualquiera de sus derechos expuestos en esta ley, a informar a los comités de protección de la infancia. El menor que haya sido objeto de violencia, explotación o malos tratos deberá ser ingresado en un centro de acogida temporal por decisión de la Fiscalía, a propuesta del delegado de protección de menores. Sin perjuicio del interés superior del menor, éste podrá ser devuelto a su tutor una vez que se hayan establecido todas las garantías para su adecuado cuidado, a propuesta del delegado de protección de menores, una vez que se hayan eliminado las causas y efectos del acogimiento y el tutor se haya comprometido por escrito a cuidar del menor conforme a lo dispuesto en esta ley, realizándose el seguimiento del menor devuelto conforme a las condiciones y procedimientos legalmente establecidos. El artículo 6 del Código de Conducta de los Fiscales dispone que un miembro de la Fiscalía debe cumplir todas las leyes relacionadas con los derechos del niño, dar prioridad al interés superior del niño en cada acción que emprenda sin vulnerar la ley o los derechos de terceros, y proteger a todas las personas de la tortura y de toda forma de trato cruel o inhumano.

151. Se concede a los niños el derecho a exigir una indemnización civil por todos los daños sufridos como consecuencia de la violencia, el maltrato o la explotación de que hayan sido objeto o como resultado de un delito tipificado en la Ley de la Infancia que se haya cometido contra ellos, de conformidad con los procedimientos judiciales previstos en la legislación vigente en la Sultanía de Omán, incluido el artículo 76 de la Ley de la Infancia.

152. La Sultanía de Omán garantiza a los niños cuyas circunstancias les impiden crecer en su familia natural, como los huérfanos y los niños de filiación desconocida, el derecho a un cuidado alternativo. El Estado garantiza el disfrute de este derecho por todos los medios disponibles, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Infancia. El artículo 1 de la misma ley define el cuidado alternativo como los servicios prestados a los niños privados temporal o permanentemente de su familia natural, como los huérfanos o los niños de filiación desconocida, a través de un hogar de acogimiento, el sistema de *kafala* o familias de acogida. El capítulo 4 del reglamento ejecutivo de la Ley de la Infancia regula las disposiciones relativas al cuidado alternativo y la custodia familiar. El artículo 80 dispone que los niños acogidos disfruten de los mismos derechos que los niños que viven con su familia biológica, como el derecho a recibir los privilegios y facilidades que reciben sus iguales que viven con su familia natural. Los casos en los que se cancela la acogida de un niño asignada a la familia de acogida son los siguientes: si el menor es objeto de violencia, explotación o maltrato por parte de la familia de acogida; si el progenitor que acoge fallece o se ausenta durante un largo período de tiempo, o si la pareja se separa, salvo que la autoridad competente decida asignar la guarda y custodia del menor a uno de ellos, o si así lo exige el interés superior del menor, tal y como establece el artículo 81. El artículo 79 del reglamento

también garantiza el derecho de la familia de origen del menor a recuperar la custodia de su hijo: “Si la filiación de un menor acogido se establece mediante sentencia judicial firme, y el menor había sido inscrito previamente en el registro de nacimientos y colocado en el hogar o la familia de acogida, el menor será inscrito de nuevo (con el nombre de la persona cuya filiación se haya establecido) y quedará bajo su custodia, a menos que el interés superior del menor acogido exija que permanezca en el hogar o en la familia de acogida, sobre la base de un informe de la autoridad competente”. Según el informe estadístico anual de 2022, 86 niños fueron internados en el Hogar de Bienestar Infantil del Ministerio de Desarrollo Social, y 21 niños fueron acogidos por una familia.

153. La Ley del Estatuto Personal regula las disposiciones relativas a la tutela de menores. La ley permite al padre nombrar un tutor (el tutor designado) para su hijo menor de edad y para los hijos menores de su hijo tutelado. Si el menor no tiene tutor designado, el juez nombrará un tutor para administrar sus asuntos, teniendo en cuenta los intereses del menor. El juez puede nombrar un tutor especial o temporal siempre que los intereses del menor así lo requieran. El mandato del tutor finaliza en varios casos, entre ellos, si se demuestra que el tutor ha desaparecido o está ausente, es incapaz de cumplir con los deberes de la tutela, cesan la desaparición o la ausencia, o el padre biológico del menor recupera su capacidad legal. El tutor puede ser destituido si administra mal o descuida la tutela o si su permanencia se vuelve peligrosa para el interés del menor, o si pierde una de las condiciones que debe cumplir el tutor, según lo establecido en el artículo 172 de la Ley del Estatuto Personal, basándose en los artículos 170, 171, 185 y 187 de la Ley.

154. Los principios políticos del Estado se basan en el fortalecimiento y la mejora de la cooperación con otros países y en la observancia de las cartas y tratados internacionales y regionales, así como de las normas de derecho internacional generalmente reconocidas. El Estado se compromete a asumir sus responsabilidades y a cumplir sus obligaciones en virtud de esta Convención y de otras convenciones de derechos humanos, y toma todas las medidas para cooperar con los Estados partes en las convenciones a las que se ha adherido. Ya se dijo que el Consejo Superior del Poder Judicial tiene el mandato de promover y desarrollar la cooperación en materia judicial con las autoridades competentes del Estado y las organizaciones e instituciones regionales e internacionales especializadas. La Sultanía de Omán ha celebrado varios acuerdos internacionales en el ámbito de la cooperación judicial.

155. Los principios de respeto a la opinión de los niños se plasman en las escuelas, en una de sus formas, mediante la formación de consejos de gestión de alumnos, consejos de clase y grupos de actividades pedagógicas, que pueden proponer planes y programas y expresar sus opiniones al respecto. Para facilitar, garantizar y promover la participación significativa de los niños en la toma de decisiones, la Sultanía de Omán adoptó un enfoque participativo en la preparación de la Visión de Futuro 2040, e hizo participar a todos los segmentos de la sociedad, incluidos los niños, en el examen del informe voluntario sobre la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2019, y en el debate sobre el borrador de los informes periódicos quinto y sexto combinados sobre los derechos del niño en la Sultanía de Omán de 2022.

156. En el mismo sentido, el artículo 121 del reglamento ejecutivo de la Ley de la Infancia establece que el Comité de Protección del Menor está obligado, en caso de recibir una denuncia o queja, a tomar en cuenta la opinión del menor para determinar sus necesidades y deseos, proporcionarle información suficiente sobre las medidas que se adoptarán contra él, informarle de los resultados de las medidas y darle la oportunidad de responder a estas. Durante la investigación de los casos de menores, los miembros de la Fiscalía escuchan y graban las declaraciones del menor. El tribunal competente también tiene en cuenta la opinión del menor a la hora de elegir a un tutor o hacer que permanezca bajo su custodia.

Conclusión

157. La Sultanía de Omán, a través de sus instituciones legislativas, ejecutivas y judiciales, se ocupa de combatir todas las formas de atentado contra el orden público y todo aquello que pueda suponer una amenaza para los derechos y libertades de las personas, trabajando para establecer la justicia, combatir la corrupción y promover la integridad. Para ello, se ha

esforzado en desarrollar sus sistemas de seguridad, jurídicos y técnicos para mejorar la detección precoz, y facilitar la denuncia de delitos y la eficacia de las investigaciones. Cabe señalar que, hasta la fecha, la Sultanía de Omán no ha registrado ningún caso de desaparición forzada. Los pocos incidentes de retención que se han desvelado fueron cometidos por particulares contra otros particulares, lo que no se ajusta a la definición de desaparición forzada que figura en la Convención, y se han adoptado todas las medidas necesarias al respecto. La Sultanía de Omán hace hincapié en la protección de todas las personas frente a cualesquiera formas del delito de desaparición forzada, y considera que todas las formas de desaparición forzada generalizada o sistemática son un crimen de lesa humanidad que conlleva el castigo prescrito por la ley, tal y como se establece en los principios consagrados en la Ley Fundamental del Estado, así como en las leyes nacionales, según ya se explicó anteriormente.
